

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

**CONTROL TRIBUTARIO Y SU RELACIÓN CON LA
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES –
TACNA, AÑO 2015**

TESIS

PRESENTADO POR:

BACH. ERIKA CECILIA BUTRON FLORES

Para optar el título de:

CONTADOR PÚBLICO CON MENCIÓN AUDITORÍA

TACNA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

Mi eterno agradecimiento A Dios, por la luz que trasciende al logro de la tesis finalizada.

A mis padres, porque con su ejemplo han contribuido a que sea perseverante para lograr mis objetivos.

RECONOCIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Ciencias Empresariales, por sus valiosas enseñanzas que me permite tener un buen desempeño laboral.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad determinar si el control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

El tipo de investigación se considera como básica. El diseño de investigación es no experimental y transeccional. La muestra fue probabilística siendo la cantidad de 37 funcionarios de la SUNAT.

Los resultados determinaron que el control tributario se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

Palabras claves: Control tributario, recaudación de impuesto a la renta de primera categoría, arrendamiento, inmuebles.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to determine if the tax control by the tax administration is related to the collection of the first category income tax for the lease of real estate - Tacna, 2015.

The type of research is considered basic. The research design is non-experimental and transectional. The sample was probabilistic being the number of 37 SUNAT officials.

The results determined that the tax control is significantly related to the collection of the first category income tax for the lease of real estate - Tacna, 2015.

Keywords: Tax control, collection of first category income tax, lease, real estate.

INDICE

DEDICATORIA	ii
RECONOCIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE FIGURAS.....	x
INTRODUCCIÓN	1

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 Identificación y determinación del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	8
1.2.1 Problema general	8
1.2.2 Problemas específicos.....	8
1.3 Objetivos	9
1.3.1 Objetivo general.....	9
1.3.2 Objetivos específicos.....	9
1.4 Justificación, importancia y alcances de la investigación	10
1.4.1 Justificación de la investigación.....	10
1.4.2 Importancia de la investigación.....	11
1.4.3 Alcances y limitaciones de la investigación	11

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO	12
2.1. Antecedentes del estudio	12
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional	12
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	17
2.1.3. Regional	27

2.2. Base Teóricas.....	29
2.2.1. Marco legal	29
2.2.1.1. Ley Marco	29
2.2.1.2. Clasificación de los Tributos	30
2.2.2. Control Tributario	34
2.2.2.1. Definición	34
2.2.3. Obligación Tributaria.....	36
2.2.3.1. Definición	36
2.2.3.2. Exigibilidad de la obligación tributaria	37
2.2.3.3. Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	38
2.2.3.4. Clases de las obligaciones tributarias	38
2.2.4. Renta de Primera categoría	41
2.2.4.1 Definición.....	41
2.2.5 Código Tributario.....	58
2.2.6 Ley de Alquileres.....	61
2.2.7 Contrato de arrendamiento.....	62
2.2.8 Facultad de recaudación.....	65
2.2.9 Facultad de Fiscalización.....	70
2.2.10 Medida Implementada por SUNAT	73
2.3. Definiciones de términos básicos	77
2.4. Sistema de hipótesis	82
2.4.1. Hipótesis general	82
2.4.2. Hipótesis específicas	82
2.5. Sistema de variables	83
2.5.1. Identificación de variables	83

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	85
3.1. Tipo de Investigación.....	85
3.2. Nivel de investigación.....	85
3.3. Diseño de Investigación	85

3.4. Población y muestra de estudio.....	85
3.4.1. Población.....	85
3.4.2. Muestra.....	85
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
3.5.1. Técnicas	86
3.5.2. Instrumento de recolección de datos	87
3.6. Ámbito de investigación.....	87
3.7. Procesamiento y análisis de información	87
3.7.1. Procesamiento de datos	87
3.7.2. Análisis de datos.....	88
CAPITULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSION	89
4.1. Presentación	89
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	89
4.3. Contrastación de la hipótesis	106
CAPITULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1 Discusión de resultados	116
CONCLUSIONES	124
RECOMENDACIONES	126
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	127
ANEXOS.....	130

INDICE DE TABLAS

Tabla	Descripción	Pág.
Tabla 1	Clasificación del Sistema Tributario Nacional	29
Tabla 2	Clasificación de los tributos	30
Tabla 3	Exigibilidad de la obligación tributaria	37
Tabla 4	Rentas de primera categoría	42
Tabla 5	Declaración y pago	44
Tabla 6	Procedimientos de recaudación	67
Tabla 7	El procedimiento de fiscalización	72
Tabla 8	Operacionalización de variables	83
Tabla 9	Control tributario	90
Tabla 10	Dificultad para el control de la obligaciones tributarias	91
Tabla 11	Dificultad para el control de la obligaciones formales	92
Tabla 12	Dificultad del control tributario de obligaciones sustanciales	93
Tabla 13	Recaudación	94
Tabla 14	Eficiencia en la recaudación	95
Tabla 15	Eficacia de la recaudación	96
Tabla 16	Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	97
Tabla 17	Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2012	102
Tabla 18	Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2012	103
Tabla 19	Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2012	104
Tabla 20	Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2012	105

INDICE DE FIGURAS

Figura	Descripción	Pág.
Figura 1	Control tributario	90
Figura 2	Dificultad para el control de la obligaciones tributarias	91
Figura 3	Dificultad para el control de la obligaciones formales	92
Figura 4	Dificultad del control tributario de obligaciones sustanciales	93
Figura 5	Recaudación	94
Figura 6	Eficiencia en la recaudación	95
Figura 7	Eficacia de la recaudación	96
Figura 8	Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT	97
Figura 9	Impuesto a la Renta Segunda Categoría	98
Figura 10	Impuesto a la Renta Tercera Categoría	99
Figura 11	Impuesto a la Renta Cuarta Categoría	100
Figura 12	Impuesto a la Renta Quinta Categoría	101

INTRODUCCIÓN

En Perú, en cuanto a la práctica de las Normas Tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por Arrendamiento de Bienes Inmuebles para contribuir con el desarrollo de la función recaudadora por parte de la SUNAT, a medida que pasan los periodos anuales se puede observar que no hay un incremento notable en la recaudación, dato observado por estadísticas presentadas en la página web de fuente SUNAT. Según las estadísticas de fuente propia de la Administración Tributaria, la recaudación por rentas de primera categoría para el año 2014 fue del 0.93% del total de los ingresos recaudados por Impuesto a la renta del país.

Asimismo, se enfatiza que se eleva el incumplimiento tributario por parte del arrendador (propietario de un bien) en lo que corresponde a realizar el pago del Impuesto a la renta de primera categoría (alquileres), el cual se infiere por la falta de entrega del recibo por arrendamiento al arrendatario una vez que éste cancela el monto de su alquiler; siendo este un documento previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Pareciera que la Administración Tributaria, no cumple a cabalidad su rol para exigir el cumplimiento de las normas, lo que se traduce en que no le brindan suficiente interés fiscal de este segmento de contribuyentes.

La SUNAT, con el objetivo de cumplir con una de sus funciones más importantes que es la “función recaudadora” , incorporo el procedimiento de realizar la declaración de predios, cuyo objetivo principal se entiende que es la recopilación de datos y así poder procesar la identificación de personas naturales que arriendan inmuebles, no obstante, hasta ahora no se observa que esta herramienta haya sido utilizada de forma efectiva- (según datos observados en fuente de SUNAT)

Por tanto, el presente estudio considera los siguientes capítulos:

Capítulo I. que presenta el planteamiento del problema, que involucra la identificación y determinación del problema, formulación del problema, problema general, problemas específicos, objetivos, objetivo general, objetivos específicos, justificación, importancia y alcances de la investigación, justificación de la investigación, importancia de la investigación, alcances y limitaciones de la investigación, alcances de la investigación, limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, trata sobre el marco teórico, que está conformado por los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos; así como el sistema de hipótesis y el sistema de variables.

El capítulo III que considera la metodología de la investigación, que puntualiza el tipo de Investigación, diseño de investigación, población y muestra de estudio, técnicas e instrumento de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos y selección y validación de los instrumentos de investigación.

El capítulo IV que considera los resultados y discusión, que expone sobre el tratamiento estadístico e interpretación de cuadros, presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc., Contraste de hipótesis; así como la discusión de resultados.

Finalmente, las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Identificación y determinación del problema

Perú es un país que se encuentra en crecimiento es decir, requiere que su economía tenga un crecimiento constante y rápido. Asimismo, se tenga una infraestructura adecuada que brinde niveles mínimos de accesibilidad futura para su población, por lo que es imprescindible contar con una adecuada estructura estatal, que sea capaz de dirigir esta marcha hacia el desarrollo y bienestar del país.

El nivel de recaudación es una enorme preocupación, para toda administración tributaria, sin embargo, para lograr tal aspecto, el ente recaudador debe cumplir con equidad y en forma eficiente la función de recaudación, para optimizar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría.

En el departamento de Tacna cuenta con una gran números de habitantes de los cuales muchos no cuentan con casa propia, con locales propios en el caso de locales comerciales y quieren rentar predios ya sea para el uso de vivienda o locales comerciales los funcionarios de SUNAT informan que gran número de los propietarios que ceden sus bienes no cumplen con los pagos de impuestos a la renta de primera categoría ya sea por desconocimiento o falta de cultura tributaria.

SUNAT tiene la responsabilidad de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a rentas de primera categoría, para ellos cabe indicar que el área responsable de realizar las funciones mencionadas en

líneas anteriores lo viene desarrollando el área de auditoria a través de los funcionarios de SUNAT denominados “Inspectores tributarios”

Son quienes dentro de sus funciones designadas por SUNAT estala función de verificar e inspeccionar las obligaciones formales y sustanciales, cabe indicar que en la ciudad de Tacna es una zona fronteriza donde el negocio crece por lo tanto crece la informalidad en las rentas de primera categoría, ya que se considera una de las rentas más trabajosa para identificar a las personas naturales que generan rentas de primera categoría a diferencia de las rentas de tercera categoría o rentas de trabajo que es más accesible y es más fácil la identificación del deudor tributario.

En ocasiones aquellas personas que son los arrendatarios manifiestan no ser dueño del predio; sin embargo, el inspector tributario solicita los documentos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y la gran mayoría indica que los arrendadores no cumplen con facilitarle la copia del recibo de rentas de primera categoría, muchas veces indican no tener contrato escrito o firmado por notaria, más que un simple documento lo cual no es prueba de lo que manifiesta el inspeccionado. Es un trabajo arduo que los inspectores tributarios vienen cumpliendo es por ellos que el desarrollo que se observa en la recaudación por rentas de primera categoría no son notablemente ascendiente; ante esto se determina que a la administración tributario le es difícil desarrollar un buen control tributario del impuesto a la renta de primera categoría.

Es evidente que a la Administración Tributaria le es complicado el control de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Impuesto a la renta de primera categoría, pues no tiene la misma

dinámica a diferencia de las otras rentas, además por factores críticos como es la evasión y por la informalidad. Asimismo, pareciera que no hay suficientes estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionada al indicado impuesto, por lo que se logra así una menor recaudación a pesar del incremento en la recaudación a rentas de Primera categoría por alquiler de bienes inmuebles, por ellos se evidencia que tal aspecto, no tiene el mismo dinamismo que las otras rentas.

Por otro lado, cabe precisar que en el ámbito de la tributación específicamente en rentas de primera categoría la informalidad es latente, ya que los propietarios de bienes muebles – predios que ceden en alquileres, esto se da por la falta de conciencia tributaria ya que muchos sabiendo que la norma exige el cumplimiento de declarar los predios, de pagar renta de primera categoría no lo hacen porque SUNAT en los últimos periodos no desarrolla las sanciones para estas falta y, por otro lado, están aquellas personas naturales que ven como un ingreso para su hogar el hecho de alquilar un predio, un departamento, un cuarto pero les falta el conocimiento u orientación de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La población cada año va en aumento por lo mismo existe diferentes necesidades y una de ella es el de un bien mueble, ya que muchos no pueden adquirir un bien inmueble ya sea un departamento, un terreno optan por el alquiler un ejemplo para mencionar la necesidad de los jóvenes universitarios que muchos vienen y van de su ciudad natal a otra por lo que se ven en la obligación de alquilar un departamento o una habitación, entonces la

obligación tributaria viene por ambas partes tanto para el arrendador y arrendatario, es de conocimiento

Se debe dejar claro que quienes están obligados a emitir los recibos de arrendamiento son los arrendadores en este caso específicamente las personas naturales, que entregan en alquiler cualquier bien a otra persona, empresa o entidad. Por otro lado las personas jurídicas no entregan este recibo de arrendamiento ya que al tener personería jurídica entregan, entregan factura o boleta de venta, según corresponda.

Cabe indicar que el recibo de arrendamiento que indica SUNAT (formulario Nro 1683) vigente a la fecha, no cumple con los requisitos mínimos de un comprobante de pago según el reglamento de comprobantes de pago, que acredite el alquiler de un. Asimismo, no es coherente que según los fundamentos jurídicos relacionados a la renta de primera categoría se grava con la aplicación del criterio del devengado. Además, es indispensable referir que, quienes tienen ingresos por rentas de primera categoría en su mayoría no cumplen con sus obligaciones tributarias por falta de conocimiento SUNAT debería dar más importancia a esta renta ya que cada año se viene incrementando el servicio de alquiler de un bien inmueble. El hecho de cumplir con tener un contrato de por medio en donde indique el monto pactado entre arrendador y arrendatario es de suma ayuda para el arrendador ya que en un tema de problema el dueño puede hacer prevalecer sus derechos ya sea para realizar un desalojo por el incumplimiento de una o más de las cláusulas de dicho contrato, sin embargo las personas naturales que no cumplen con realizar con el contrato de alquiler y por ende no cumplir con sus obligaciones tributarias muchas veces se ve casos de desalojo forzado, es más el dueño no tiene como sustentar que desea desalojar a un inquilino,

es importante cumplir con las normas tributarias ya que no solo se trata el hecho de cumplir con pagar rentas de primera categoría.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones ya sean formales y/o sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo, la SUNAT debería tomar énfasis en este tema y no dejar lado el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en rentas de primera categoría, según fuentes de SUNAT respecto a la recaudación anual se observa que la recaudación aumenta considerablemente en otra rentas ya sea específicamente en rentas de tercera categoría y cuarta categoría pero ¿qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a nivel nacional? . En este caso se verá qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a en la ciudad de Tacna?

Tal situación se da también en la ciudad de Tacna, es decir, que la Administración Tributaria – Tacna, no desarrolla un óptimo control de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Impuesto a la renta de primera categoría, producto de varios factores que imposibilitan dicho control, además, no implementan estrategias orientadas a promover el cumplimiento de las obligaciones tanto formales y sustanciales del impuesto a la renta de primera categoría.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema General

¿De qué manera el control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué forma la dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?
- b) ¿Cómo la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?
- c) ¿De qué manera la dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?
- d) ¿Cómo es el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar si el control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Determina de qué forma la dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.
- b) Analizar cómo la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.
- c) Verificar de qué manera la dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.
- d) Determinar cómo es el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

1.4 Justificación del Problema e Importancia de la Investigación

1.4.1 Justificación de la Investigación

Justificación teórica

Esta investigación se realiza con el propósito que la aplicación de la teoría, conceptos y normas implicadas sobre el control tributario del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles, en cuanto al control de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de Inmuebles, y la fiscalización por parte de la SUNAT del referido impuesto que afectan la recaudación.

Justificación práctica

De acuerdo a los resultados de la investigación, su resultado permite encontrar soluciones concretas a los problemas relacionados control tributario por parte de la administración tributaria de las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles, y la fiscalización por parte de la SUNAT del referido impuesto, que afecta la recaudación.

Justificación metodológica

Para lograr los objetivos del estudio, se acude al empleo de técnicas de investigación como el instrumento para medir el control tributario del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles, y la fiscalización por parte de la SUNAT del referido impuesto, y el nivel de recaudación, desarrollado por el investigador, a través de la aplicación del cuestionario y el procesamiento en el SPSS 22,

así los resultados de la investigación se apoyan en la aplicación de técnicas de investigación válidas en el medio.

1.4.2 Importancia de la Investigación

El presente estudio se justifica, pues permitirá brindar recomendaciones para un efectivo control tributario por parte de la administración tributaria que contribuya optimizar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna.

1.4.3 Alcances de la Investigación

El estudio solo tratará sobre el control tributario por parte de la administración tributaria y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes a nivel internacional

Zapata (2013) desarrolló el trabajo de investigación denominado: *“Análisis del impacto del sistema de recaudación tributario ecuatoriano: periodo voluntario, a partir del enfoque del cuadro de mando integral durante el periodo 2009 – 2011”*, del Instituto de Altos Estudios Nacionales, de la Universidad de Postgrado del Estado, de Ecuador. (Tesis de posgrado, maestría). El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

- Conocer los efectos de la gestión administrativa en el periodo 2009 a 2011 y la influencia del sistema de recaudación tributario ecuatoriano: periodo voluntario en el desempeño financiero de la Administración Tributaria Ecuatoriana.
- Analizar en base a información estadística y documental, las estrategias de cobro utilizadas por el Servicio de Rentas Internas, comparar resultados obtenidos durante el periodo 2009 a 2011 y visualizar nuevas estrategias de cobro para la Administración Tributaria.
- Determinar por razón de encuestas y muestreo por conveniencia a 383 contribuyentes de las ciudades de: Quito, Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala, Riobamba, Loja y Guayaquil, la percepción del contribuyente sobre el sistema de recaudación tributario. Para determinar el

tamaño de la muestra se tomó un nivel de confianza del 95%, el cual dio en la tabla z un valor de 1,96; considerando una población de 128.171 contribuyentes con deudas tributarias firmes.

Naranjo (2014), desarrolló el trabajo de investigación denominado "*Las obligaciones tributarias y su incidencia en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.*". (Tesis de maestría), Universidad Técnica de Ambato. Ecuador, concluye que es necesario que los contribuyentes tengan conocimientos sólidos sobre las obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales, es decir, que desarrollen un buen control de las mismas, para que no se genere contingencias tributarias, y sean vulnerables a sanciones fiscales, que implique la disminución de los efectivo, es decir, la liquidez.

El sector de la vivienda ha evolucionado mucho en los últimos años, pero la gran revolución a buen seguro ha llegado desde el mercado del alquiler. Este boyante segmento se ha convertido en protagonista, consolidándose como una vía más de acceso a una casa. El arrendamiento se ha asentado en la sociedad como una fórmula tan viable y aceptada como la compra. Atrás quedaron los prejuicios a un régimen que ha seguido haciendo historia en 2016. El dulce momento del alquiler en España se ha traducido en una escalada imparable en el número de inquilinos. Más del 20% del parque de viviendas está sujeto a este régimen y subiendo (Eurostat habla del 21,8% y el Instituto Nacional de Estadística del 22,7%). Estos porcentajes son aún superiores en las grandes ciudades. Hay que remontarse a los años 60 y 70 del siglo pasado para ver niveles tan altos.

Por otro lado, cabe precisar que en el ámbito de la tributación específicamente en rentas de primera categoría la informalidad es latente ya que los propietarios de bienes muebles – predios que ceden en alquileres, esto se da por la falta de conciencia tributaria ya que muchos sabiendo que la norma exige el cumplimiento de declarar los predios, de pagar renta de primera categoría no lo hacen porque SUNAT en los últimos periodos no desarrolla las sanciones para estas falta y por otro lado están aquellas personas naturales que ven como un ingreso para su hogar el hecho de alquilar un predio, un departamento, un cuarto pero les falta el conocimiento u orientación de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La población cada año va en aumento por lo mismo existe diferentes necesidades y una de ella es el de un bien mueble ya que muchos no pueden adquirir un bien inmueble ya sea un departamento, un terreno optan por el alquiler un ejemplo para mencionar la necesidad de los jóvenes universitarios que muchos vienen y van de su ciudad natal a otra por lo que se ven en la obligación de alquilar un departamento o una habitación, entonces la obligación tributaria viene por ambas partes tanto para el arrendador y arrendatario.

Se debe dejar claro que quienes están obligados a emitir los recibos de arrendamiento son los arrendadores en este caso específicamente las personas naturales, que entregan en alquiler cualquier bien a otra persona, empresa o entidad. Por otro lado las personas jurídicas no entregan este recibo de arrendamiento ya que al tener personería jurídica

entregan, entregan factura o boleta de venta, según corresponda.

Cabe indicar que el recibo de arrendamiento que indica SUNAT (formulario Nro 1683) vigente a la fecha, no cumple con los requisitos mínimos de un comprobante de pago según el reglamento de comprobantes de pago, que acredite el alquiler de un. Asimismo, no es coherente que según los fundamentos jurídicos relacionados a la renta de primera categoría se grava con la aplicación del criterio del devengado. Además, es indispensable referir que, quienes tienen ingresos por rentas de primera categoría en su mayoría no cumplen con sus obligaciones tributarias por falta de conocimiento SUNAT debería dar mas importancia a esta renta ya que cada año se viene incrementando el servicio de alquiler de un bien inmueble. El hecho de cumplir con tener un contrato de por medio en donde indique el monto pactado entre arrendador y arrendatario es de suma ayuda para el arrendador ya que en un tema de problema el dueño puede hacer prevalecer sus derechos ya sea para realizar un desalojo por el incumplimiento de una o más de las cláusulas de dicho contrato, sin embargo las personas naturales que no cumplen con realizar con el contrato de alquiler y por ende no cumplir con sus obligaciones tributarias muchas veces se ve casos de desalojo forzado, es más el dueño no tiene como sustentar que desea desalojar a un inquilino, es importante cumplir con las normas tributarias ya que no solo se trata el hecho de cumplir con pagar rentas de primera categoría.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro

país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones ya sean formales y/o sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo, la SUNAT debería tomar énfasis en este tema y no dejar lado el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en rentas de primera categoría, según fuentes de SUNAT respecto a la recaudación anual se observa que la recaudación aumenta considerablemente en otra rentas ya sea específicamente en rentas de tercera categoría y cuarta categoría pero ¿qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a nivel nacional? . en este caso veremos el desarrollo de lo mencionado pero específicamente que pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a en la ciudad de Tacna?

La SUNAT como ente recaudadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de fomentar la conciencia tributaria a los ciudadanos de nuestro país.

Tal situación se da también en la ciudad de Tacna, es decir, que la Administración Tributaria – Tacna, no controla y no fiscaliza en gran medida las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Impuesto a la renta de primera categoría, producto que implementan estrategias orientadas a promover el cumplimiento de las obligaciones tanto formales y sustanciales del impuesto a la renta de primera categoría.

2.1.2 Nacionales

Aznarán & Sánchez (2011). “Complementación del Control Fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de la Libertad”, de la Universidad Privada del Norte. El estudio concluye en lo siguiente:

- De acuerdo al inciso b) del Art. 57º de la LIR, las rentas de Primera Categoría se imputan con el criterio del devengado, a diferencia de las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría también obtenidas por las personas naturales, que se imputan con el criterio del percibido.
- Esta es una de las maneras que los arrendadores se ven perjudicados económicamente cuando los arrendatarios son morosos en el cumplimiento de sus pagos y se trasgreden a los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad. En este sentido se tiene claro que la legislación tributaria impone normas adaptadas, propicias y exclusivas para al control de la Administración, prescindiendo de considerar la realidad del tributante en la determinación temporal de la obligación, ya que en ocasiones no se da el principio del percibido si no el principio de devengado , entonces como puede pagar el impuesto de la renta de primera categoría si el inquilino no cumplió con la parte de pagar el monto fijado según contrato?
- En el Reglamento de Comprobantes de pago establece que el Recibo por arrendamiento constituye un comprobante de pago, pero la práctica obliga a que se utilice como tal a la constancia del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta que realiza el arrendador. De esta

manera resulta evidente que el gasto por arrendamiento no se encuentra debidamente sustentado y podría originar problemas a los arrendatarios en los procedimientos de fiscalización. El recibo por arredramiento o la constancia que se obtiene una vez pagado el impuesto por el medio de una entidad financiera no cumple con los requisitos mínimos para ser considerado un comprobante de pago.

- La modificación del sistema global al cedular en las rentas de capital originó el establecimiento de tasas fijas tanto en Rentas de Primera y Segunda Categoría; aunque coincide en la tasa no son acumulativas. La reducción de la tasa a las rentas de capital del 12% al 5% ha originado la disminución de la recaudación, beneficiando a los contribuyentes formales con un menor desembolso, pero en si no se ha logrado ampliar la base tributaria, ni menos reducir la informalidad que existe en esta renta.
- Entonces ya que SUNAT no identifica a estos contribuyentes es por esta razón que muchos de estos están realizando un acto o hecho generador según norma pero no están cumplimiento ni siquiera con el primer paso de formalizar y proceder a solicitar un numero único de contribuyente (RUC), quizá porque SUNAT no se da la importancia necesaria a esta fuente de renta es que se viene desarrollando una mínima recaudación de impuestos a comparación de otras rentas ya sea en comparación con las rentas de tercera categoría y cuarta categoría.

- La información recogida mediante la Declaración de Predios no es comparada con la información que posee las Municipalidades o los Registros Públicos prescindiéndose de obtener evidencias de omisión en las declaraciones.
- SUNAT, debería trabajar en conjuntamente con las entidades relacionadas ya sea las municipalidades y/o con registros públicos, de esta manera podrá estar lleno de información para poder incentivar a la población con el cumplimiento de las rentas de primera categoría.
- En los últimos años una gran necesidad es el tema de vivienda, el cual va incrementando al existir parejas jóvenes, otro caso son los estudiantes que migran de una ciudad a otra para realizar sus estudios superiores, muchas veces también por las ofertas laborales, entonces la necesidad de adquirir un predio es cada vez más fuerte. Sin embargo, no todos tienen la posibilidad de adquirir un bien inmueble por lo que optan por el arrendamiento de un predio, entendemos que al realizar esta acción se está dando un hecho generador por lo tanto el arrendador como el arrendatario están en la obligación de cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales en el periodo 2015 SUNAT informa que la brecha de incumplimiento asciende al 51% comparando con la recaudación potencial del impuesto de rentas de primera categoría.
- Por lo que SUNAT como ente recaudador está facultado para realizar fiscalizaciones y aplicar la facultad

sancionatoria, SUNAT debería implementar nuevo métodos de intervención a las personas naturales que realizan el hecho generador de rentas de primera categoría.

Aguirre (2014) desarrolló el trabajo de investigación denominado *La Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de Lima Metropolitana*, de la Universidad San Martín de Porras. (Tesis de grado) La muestra estuvo conformada por 60 personas, entre contadores, economistas. El instrumento fue el cuestionario. Las conclusiones del estudio fueron:

- La facultad de investigación de la Administración Tributaria no guarda relación con el cumplimiento de las normas tributarias, ya que no garantiza el debido cumplimiento de los fundamentos jurídicos tributarios, afectando de esta forma los fondos públicos, debido a que no se utiliza los mismo, debido a que no se utiliza medios que facilita que estos entes declaren adecuadamente sus ingresos.

Lima (2014) desarrolló el trabajo de investigación denominado "Evasión tributaria en rentas de primera categoría por el alquiler de locales comerciales, ante la SUNAT, de la ciudad de Puno, periodo 2012", de la Universidad Nacional del Altiplano. (Tesis de grado). El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

La evasión tributaria asciende a S/. 38,912.40 nuevos soles el cual se debe a que de 37 inmuebles (61 locales comerciales), solo 5 inmuebles (7 locales comerciales). Se define que, la magnitud de la evasión tributaria representa un 0,5 % de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría de la Ciudad de Puno, y cumplen con sus obligaciones fiscales, como aseveran los arrendatarios que solo 5 arrendatarios se les entrega el formulario N° 1683 o un comprobante de pago voucher emitido por los bancos autorizados.

El 86.49 % de los encuestados no conoce el pago por renta ficta. Desconocen las obligaciones implicadas al realizar el alquiler de un bien esto elevan el nivel de conducta de incumplimiento y baja la recaudación, produciendo una informalidad en este sector. El desconocimiento de normas tributarias: El 64.86 % de los encuestados no conocen su obligación específica, la cual es conseguir su número de RUC y pagar su impuesto; en cuanto al impuesto que deben pagar el 67.57 % no sabe cuál es el impuesto que debe pagar como arrendador de un local comercial, el 62.16 % no cuenta con la inscripción en el RUC;

Durante la revisión de antecedentes nacionales se puede mencionar que:

Mogollón (2014), desarrolló el trabajo de investigación denominado *Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la Región Chiclayo, PERÚ*. (Tesis de grado). La muestra estudiada estuvo constituida por 313

comerciante de la ciudad de Chiclayo. Se utilizó el cuestionario. El estudio concluye es el nivel de cultura tributaria es baja, debido a que la comunidad y los contribuyentes poseen una percepción negativa de la administración tributarias, considerando ellos que no son honestos.

Por otro lado, cabe precisar que en el ámbito de la tributación específicamente en rentas de primera categoría la informalidad es latente ya que los propietarios de bienes muebles – predios que ceden en alquileres, esto se da por la falta de conciencia tributaria ya que muchos sabiendo que la norma exige el cumplimiento de declarar los predios, de pagar renta de primera categoría no lo hacen porque SUNAT en los últimos periodos no desarrolla las sanciones para estas falta y por otro lado están aquellas personas naturales que ven como un ingreso para su hogar el hecho de alquilar un predio, un departamento, un cuarto pero les falta el conocimiento u orientación de cumplir con sus obligaciones tributarias.

La población cada año va en aumento por lo mismo existe diferentes necesidades y una de ella es el de un bien mueble ya que muchos no pueden adquirir un bien inmueble ya sea un departamento, un terreno optan por el alquiler un ejemplo para mencionar la necesidad de los jóvenes universitarios que muchos vienen y van de su ciudad natal a otra por lo que se ven en la obligación de alquilar un departamento o una habitación, entonces la obligación tributaria viene por ambas partes tanto para el arrendador y arrendatario, es de conocimiento

Se debe dejar claro que quienes están obligados a emitir los recibos de arrendamiento son los arrendadores en este caso específicamente las personas naturales, que entregan en alquiler cualquier bien a otra persona, empresa o entidad. Por otro lado las personas jurídicas no entregan este recibo de arrendamiento ya que al tener personería jurídica entregan, entregan factura o boleta de venta, según corresponda.

Cabe indicar que el recibo de arrendamiento que indica SUNAT (formulario Nro 1683) vigente a la fecha, no cumple con los requisitos mínimos de un comprobante de pago según el reglamento de comprobantes de pago, que acredite el alquiler de un. Asimismo, no es coherente que según los fundamentos jurídicos relacionados a la renta de primera categoría se grava con la aplicación del criterio del devengado. Además, es indispensable referir que, quienes tienen ingresos por rentas de primera categoría en su mayoría no cumplen con sus obligaciones tributarias por falta de conocimiento SUNAT debería dar mas importancia a esta renta ya que cada año se viene incrementando el servicio de alquiler de un bien inmueble. El hecho de cumplir con tener un contrato de por medio en donde indique el monto pactado entre arrendador y arrendatario es de suma ayuda para el arrendador ya que en un tema de problema el dueño puede hacer prevalecer sus derechos ya sea para realizar un desalojo por el incumplimiento de una o más de las cláusulas de dicho contrato, sin embargo las personas naturales que no cumplen con realizar con el contrato de alquiler y por ende no cumplir con sus obligaciones tributarias muchas veces se ve casos de desalojo forzado, es más el dueño no tiene como

sustentar que desea desalojar a un inquilino, es importante cumplir con las normas tributarias ya que no solo se trata el hecho de cumplir con pagar rentas de primera categoría.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones ya sean formales y/o sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo, la SUNAT debería tomar énfasis en este tema y no dejar lado el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en rentas de primera categoría, según fuentes de SUNAT respecto a la recaudación anual se observa que la recaudación aumenta considerablemente en otra rentas ya sea específicamente en rentas de tercera categoría y cuarta categoría pero ¿qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a nivel nacional? . en este caso veremos el desarrollo de lo mencionado pero específicamente que pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a en la ciudad de Tacna?

La SUNAT como ente fiscalizadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de inspeccionar las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a las rentas de primera categoría.

Alarcón (2015), desarrolló el trabajo de investigación denominado *“Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en el numeral 1 del art. 93 de la ley del impuesto a la renta frente a la realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”*, (tesis de maestría), Universidad Mayor de San Marcos. Perú, ha arribado a las siguientes conclusiones:

El actual procedimiento de presunción establecido en el numeral 1 del art. 93 de la Ley del Impuesto a la Renta como lucha contra la evasión tributaria, por lo que en el proceso de fiscalización debe ejecutarse a cabalidad, con la participación activa de los funcionarios.

Araujo y Bobadilla (2016) desarrolló el estudio el Control interno tributario y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Jovial S.A.C en la ciudad de Trujillo, año 2015, de la Universidad de César Vallejo. El estudio concluye que el control interno en materia tributaria es primordial que deben ejecutar los diferentes entes para no ser sujeto a sanciones e infracciones.

Panta y Pérez (2016) desarrolló el estudio *“Análisis de la Aplicación de las Normas Tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por arrendamiento de bienes inmuebles para contribuir en el desempeño de la función recaudadora de la administración tributaria”*. El estudio concluye en lo siguiente:

Es urgente que, en Perú, se priorice en gran medida la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Primera Categoría.

El impuesto de rentas de primera categoría en nuestro país esta normada por considerarse una tasa única (6%) , en otro países de Latinoamérica las tasas en relaciona rentas d primera categoría son graduales algo similar como las rentas de trabajo en nuestro país.

Asimismo, en el Perú respecto a las deducciones de los gastos por este tipo de renta es un porcentaje fijo, por el contrario, las deducciones en otros países están citadas en la ley. Además, el ente rector tributario, no cumple con su rol para exigir el cumplimiento de las normas. La SUNAT pareciera que no se preocupa por que se cumpla a la cancelación del pago del impuesto a la renta de primera categoría. No se desarrolla un control permanente de la declaración de predios, una de las formas sería la identificación de personas naturales que arriendan inmuebles.

Lastra & Osorio (2016). El incremento de evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría y la disminución de recaudación fiscal en la Ciudad de Huánuco - Período 2014. El estudio concluye en lo siguiente:

- Se evidencia una alta tasa de evasión tributaria. Cabe destacar que no es posible definir un intervalo de confianza para este resultado, por lo cual no se puede concluir en forma correcta que exista dicho nivel de evasión, debido tanto a los supuestos y aproximaciones

usados, como a las diferencias entre la contabilidad financiera y tributaria.

- El estudio coadyuvará a contar con un diagnóstico de las condiciones actuales de los contribuyentes de las rentas de primera categoría.
- La SUNAT como ente recaudadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de fomentar la conciencia tributaria a los ciudadanos de nuestro país.
- Tal situación se da también en la ciudad de Tacna, es decir, que la Administración Tributaria – Tacna, no controla y no fiscaliza en gran medida las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Impuesto a la renta de primera categoría, producto que implementan estrategias orientadas a promover el cumplimiento de las obligaciones tanto formales y sustanciales del impuesto a la renta de primera categoría.

2.1.3 Regionales

Néstor (2013) desarrolló el trabajo de investigación denominado *El Incumplimiento de Obligaciones Tributarias para el Traslado de Bienes y su Influencia en el Nivel de las Infracciones Fiscales Cometidos por los Transportistas de Carga Pesada en la Región Tacna Año 2012*, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna. (Tesis de posgrado, maestría). La muestra estuvo constituida por 150 Transportistas. Los instrumentos utilizados fueron la guía de análisis documental y el cuestionario. Las conclusiones del estudio fueron:

Los contribuyentes no cumplen en gran medida con sus obligaciones fiscales, porque son sujeto a infracciones tributarias, probablemente porque no poseen una cultura tributaria.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones ya sean formales y/o sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo, la SUNAT debería tomar énfasis en este tema y no dejar lado el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en rentas de primera categoría, según fuentes de SUNAT respecto a la recaudación anual se observa que la recaudación aumenta considerablemente en otra rentas ya sea específicamente en rentas de tercera categoría y cuarta categoría pero ¿qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a nivel nacional? . en este caso veremos el desarrollo de lo mencionado pero específicamente que pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a en la ciudad de Tacna?

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Marco Legal

2.2.1.1 Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

El D. Leg. 771, establece el Marco Legal del Sistema Tributario vigente, el mismo que comprende tributos: para el gobierno central, gobierno central, y para otros fines.

Tabla 1
Clasificación del Sistema Tributario Nacional

SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL	
GOBIERNO CENTRAL	Impuesto a la renta
	Impuesto general a las ventas
	Impuesto selectivo al consumo
	Reg. Único simplificado
	Aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD)
GOBIERNOS LOCALES	Impuesto predial
	Impuesto a la alcabala
	Impuesto a los juegos
	Impuesto a las apuestas
	Impuesto al patrimonio vehicular
TRIBUTOS PARA OTROS FINES	Contribuciones al FONAVI
	Contribuciones al SENATI
	Contribuciones al SENCICO

Fuente: Elaboración propia

2.2.1.2 Clasificación de los Tributos

Carrasco (2013), considera en cuanto a la clasificación de los tributos lo siguiente:

Tabla 2:
Clasificación de los tributos

Impuesto	Concepto
Contribución	Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
Tasa	Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
Impuesto	Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Fuente: elaboración propia extraído de [Huamaní, R. \(2014\)](#)

Teorías que regulan la aplicación del impuesto a la renta

Teoría de la renta producto o teoría de la fuente

El desarrollo de esta teoría descansa sobre la definición de renta como el producto periódico proveniente de una fuente durable habilitada para su explotación por la actividad humana.

En base a esto, García (1980), señala que son categorizables como rentas los enriquecimientos que cumplan los siguientes requisitos:

Teoría de la Renta –Producto

En virtud de esta teoría, constituye renta el producto periódico proveniente de una fuente durable en estado de explotación. Se entiende que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce, quedando dicha fuente en condiciones de seguir produciendo rentas. De modo que, bajo dicha concepción, no constituiría renta el ingreso procedente de la enajenación de bienes de capital o bienes del activo fijo, dado que la transferencia de los mismo agota la fuente productora.

Características de las rentas bajo esta teoría son la prioridad en el beneficio (no siendo necesario que la prioridad se concrete en los hechos si no que basta con que sea posible) y manteniendo o permanencia dela fuente productora (en el sentido que sobreviva a la producción de la renta, manteniendo su capacidad para repertirlo en el futuro). No obstante lo anterior, debe considerarse que a efetos d producir la renta, es necesario que la fuente haya sido habilitada racionalmente para tal fin.

a) Sea un producto trata de la renta al resultado que se consiga una vez separado de la fuente productora; es decir, debe ser una riqueza nueva y separable de la fuente que la produce adquiriendo individualidad económica propia. Por tanto, se determina para la determinación de la renta, es indispensable considerar el requisito relaciona al producto.

En virtud de esta teoría, constituye renta el producto periódico proveniente de una fuente durable en estado de explotación. Se entiende que la renta debe ser un producto o riqueza nueva, distinta y separable de la fuente que la produce,

quedando dicha fuente en condiciones de seguir produciendo rentas. De modo que, bajo dicha concepción, no constituiría renta el ingreso procedente de la enajenación de bienes de capital o bienes del activo fijo, dado que la transferencia de los mismo agota la fuente productora.

b) Fuente productora durable de acuerdo a este requisito, la renta es producto del resultado de una fuente productora que comprende, a esta como la que deriva del capital y el trabajo o de la acción conjunta de ambos. La renta debe estar presente en el ente. Por lo que se deduce que es evidente la necesidad de considerar en la determinación de la renta el requisito relacionada a la fuente productora durable.

c) Sea periódica; y para comportarse como tal debe ser durable, es decir debe sobrevivir a la producción de la renta. Asimismo, para Bravo (2003), la teoría de la renta – producto establece una limitadas acepción (económica) del concepto de renta, al requerir que se trate de un ingreso o riqueza nueva que califique como un producto que provenga de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. El estudio de la renta es imprescindible para valorar el proceso de la obtención de la renta.

Teoría del flujo de riqueza

Se considera renta a la totalidad de los ingresos provenientes de terceros, mejor dicho, el total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo dado. A diferencia del anterior para esta concepción no interesa que el ingreso provenga de una fuente durable susceptible de genera ingresos periódicos, si no que

amplía el concepto de renta a todo beneficio ingreso nuevo que ha fluido hacia el contribuyente producto de una operación con terceros, por ejemplo, las ganancias de capital o los ingresos provenientes de actividades accidentales

a) Ganancias de capital; se derivan de la ejecución de bienes patrimoniales, en tanto la ejecución de esos bienes no sea el objeto de una actividad lucrativa habitual.

b) Ingresos eventuales; se trata de ingresos cuya producción es en forma total e independiente a la voluntad del que logra la renta. Se producen más bien como producto de componente aleatorio, por lo que no cumplen con los requisitos para ser considerados como renta producto.

c) Ingresos a título gratuito; refiere los ingresos logrados de donaciones, legados o herencias. Resulta primordial tener presente que el flujo de riqueza debe derivar de operaciones con terceros, es decir, con otros sujetos diversos del beneficiario de la renta.

Como puede observarse la donación representa en forma efectiva un enriquecimiento que ingresa o fluye al componente patrimonial la esfera patrimonial del donatario como resultado un contrato celebrado con el donante del bien, motivo por el cual, a la luz de tal concepción, se califica como renta gravada.

Teoría del consumo más incremento patrimonial

De acuerdo a esta teoría, la renta se define como el total del incremento de patrimonio que tenga el contribuyente en un

periodo, obteniéndose la misma a través de la comparación del valor del patrimonio al principio del periodo con el valor del patrimonio al final de aquel, sumándose los consumos o retiros de utilidades.

Teniendo presente que este impuesto se determina anualmente, a partir de un ejercicio fiscal que se inicia un 01 de enero y culmina un 31 de diciembre.

b) Consumo; se incluye como renta a la cantidad utilizada por el sujeto en la satisfacción de sus necesidades. Son consideradas como una manifestación de la capacidad contributiva del sujeto, y por tanto renta gravable de éste, inclusive cuando no es producto de una fuente durable, no sean periódicos, o producto de operaciones con terceros. Por tanto, se deduce que el consumo es un aspecto preponderante para que el contribuyente pueda considerarlo en la determinación de la renta, y de esta forma tener objetividad de acuerdo a las normas tributarias del impuesto a la renta, de sus operaciones económicas.

2.2.2 Control tributario

2.2.2.1 Definición

De acuerdo Cruz & Palomino (2014), es el proceso ejecutado por los gerentes, directivos, contadores asesores, etc., de los entes, diseñado para proporcionar seguridad razonable con miras a lograr efectividad, confiabilidad de la información tributaria y cumplimiento de la normatividad tributaria. Son todas aquellas fundamentos jurídicos, políticas, procedimientos y requisitos, orientadas a valar el

cumplimiento del ordenamiento legal que ruge la materia tributaria, acatando las normas implantados por el sujeto activo, en este caso el Estado, mediante de la Administración Tributaria (SUNAT-2015), con el fin último de cumplir con ciertas obligaciones.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo.

La SUNAT como ente recaudadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de fomentar la conciencia tributaria a los ciudadanos de nuestro país.

El control tributario busca cumplir con los siguientes objetivos:

- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; proteger los activos, proveer información veraz y en forma oportuna para servir de base a la toma de decisiones. Es la agrupación ordenada, lógico y coherentes de impuestos, en que cada uno se considera parte de un todo en forma armónica. Sino también de otros componentes muy relevantes que le dan fuerza y coherencia. Entre otros componentes destacan: Ley de

impuesto a la renta y su reglamento Ley de comprobantes de pago. El código tributario

2.2.3 Obligación tributaria

2.2.3.1 Definición

De acuerdo a Aguilar (2014) la obligación tributaria es de derecho público, y el deudor tributario, es el vínculo entre el acreedor, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. Actúa el Estado que establece y regula las obligaciones y derechos mediante normas (Carrasco, 2013).

Obligaciones del Acreedor (Administración Tributaria)

- Elaboración de proyectos
- Orientación al contribuyente
- Reserva tributaria.

Obligaciones del Deudor (Contribuyente)

Los deudores tributarios según norma están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la administración Tributaria y en especial; deberán:

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, entre las principales obligaciones tenemos los siguientes:

- Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos

por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Art.11.

Por tanto, se considera que esta obligación formal es indispensable para iniciar un negocio, por lo que tienen que tener en cuenta los formularios para la referida inscripción.

- Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan. Por tanto, a veces la administración tributaria no orienta en tal proceso, por lo que los contribuyentes tienen dificultades constantes.

2.2.3.2 Exigibilidad de la obligación tributaria

De acuerdo a Aguilar (2014), la exigibilidad de la obligación tributaria se da cuando:

Tabla 3
Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible:	Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Por tanto, se deduce que los contribuyentes deben tener en cuenta la exigibilidad tributaria, por ser prioritario para su control tributario.
---------------------------------------	---

	<p>Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. Por tanto, se deduce que los contribuyentes deben tener en cuenta la exigibilidad tributaria, por ser prioritario para su planeación tributaria.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia

2.2.3.3 Nacimiento de la Obligación Tributaria

De acuerdo a Aznarán & Sánchez (2011), considera la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. En la actualidad existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones secundarias, también denominada formales, de singular importancia. Es decir la obligación tributaria inicio o nace cuando se activa o se realiza el hecho generador que indica la ley.

2.2.3.4 Clases de las obligaciones tributarias

De acuerdo Aznarán y Sánchez (2011), considera lo siguiente:

a) Obligación Sustancial

Se llama además obligación principal la cual constituye una prestación de carácter patrimonial, y vista desde doble perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el

contribuyente) y recibir (el fisco). Por tanto, se determina que los contribuyentes deben cumplir eficientemente sus obligaciones sustanciales, de lo contrario implicará que tengan riesgos tributarios en forma permanente.

b) Obligaciones Formales

Son obligaciones secundarias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento. Por lo que se determina, que los contribuyentes deben tener en claro, en qué formularios deben presentar. Se entiende que es más documentario a diferencia de las obligaciones sustanciales que son pecuniarias.

Impuesto a la renta

De acuerdo a Ataliba (1987), indica que se comprende por hipótesis de incidencia tributaria a la descripción mediante fundamentos jurídicos del hecho apto para dar nacimiento a la obligación tributaria; el hecho imponible es en forma efectiva acontecido en determinado lugar y tiempo; por lo que se deduce que el impuesto a la renta es necesario revisar los cálculos en forma constante. Por tanto, se determina que el impuesto a la renta es un impuesto que implica un tratamiento contable y tributario en forma objetiva.

En nuestro país, el impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, inicia su ejercicio el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Grava la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser

el producto del trabajo bajo relación de dependencia lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

También puede decirse que el impuesto a la Renta juega un papel importante en el crecimiento económico de una país y por ello, hemos considerado oportuno el tratamiento y profundización de este tema.

a) El aspecto subjetivo

La norma, se encarga de señalar quién es el sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, y, en forma general, da respuesta a la pregunta: ¿Quién es el sujeto obligado al pago?. Por ejemplo, aquél que vende, o aquel que ejecuta contratos de construcción. Por tanto se determina que el aspecto subjetivo es muy importante para determinar la responsabilidad de sus obligaciones fiscales.

b) El aspecto objetivo o material

La norma, precisa que se está afectando o gravando con el dispositivo, y generalmente responde a la pregunta:

¿Qué es lo que se grava?, es la descripción objetiva del hecho generador de la obligación tributaria. Este elemento siempre presupone una acción: hacer, dar, transferir, recibir, etc. Por ejemplo, la venta de muebles, las importaciones, prestar un servicio, etc. Por tanto, se deduce que para la administración tributaria es relevante, debido a que se determinará en forma correcta del hecho generador de la obligación tributaria.

Asimismo, considera el aspecto temporal a norma indica, ¿Cuándo nace la obligación?, así como el aspecto espacial. Precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta: ¿Dónde se configura el hecho imponible?. Por ejemplo el impuesto a la renta gravada, en este caso las rentas que se generen en el país, es decir, las rentas de fuente peruana. Por tanto, es necesario aclarar el aspecto objetivo y material desarrolla un análisis del hecho generador de la obligación fiscal.

2.2.4 Renta de Primera categoría

2.2.4.1 Definición

Artículos 23 de la LIR

Son rentas de primera categoría:

- a) El producto en efectivo o especie del arrendamiento o subarrendamiento de predios incluidos sus accesorios.
- b) Las producidas por la locación o cesión temporal de cosas muebles o inmuebles distintos de predios, así como los derechos sobre estos.
- c) El valor de las mejoras introducidas en el bien por el arrendatario o subarrendatario, las cuales no son reembolsadas por el propietario constituyendo un beneficio para este.
- d) La renta “ficta” por la cesión gratuita o a precio no determinado de predios efectuada por el propietario.

Según Torres (2011) las rentas de primera categoría va agravar las operaciones de alquileres y/o sub arriendos de predios, así como también de bienes muebles e

inmuebles. La cesión gratuita de dichos bienes a terceros, también está afecto al referido impuesto.

El importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador (persona que da en alquiler), los ingresos obtenidos por el alquiler de predios (terrenos o edificaciones), y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario (inquilino) y que legalmente corresponda al arrendador.

El monto del alquiler no deberá ser inferior al seis por ciento (6%) del valor de autoevaluó del año, que se declara de acuerdo a las normas que regulan el Impuesto Predial, En el caso del arrendamiento de predios, para determinar la renta bruta.

Por tanto, se deduce que el impuesto a la renta de primera categoría no es tan prioritario para la administración tributaria, porque no desarrolla un buen control que permita elevar la recaudación fiscal.

Tabla 4:
Rentas de primera categoría

Rentas de primera categoría	
Alquiler de predios	Se consideran todo tipo de predios urbanos o rústicos (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.). Por lo que los contribuyentes tratan de evadir tal impuesto porque no declaran objetivamente sobre el alquiler de predios.
Subarrendamiento de predios	El subarrendamiento se produce cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona. Por tanto, se deduce que el subarrendamiento de

	predios debe ser controlado exhaustivamente, porque trata del alquileres de inmuebles y otra vez lo vuelve a arrendar.
Mejoras	Es el valor de las mejoras introducidas al predio por el inquilino o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el año en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago al valor del autovaluo. Al respecto, en el contexto de los sujetos del impuesto a la renta de primera categoría, siempre existen problemas de la inclusión, declaración y cálculo de las mejoras, que no permite calcular en forma correcta el impuesto.
Cesión de muebles	Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles (por ejemplo, vehículos) o inmuebles distintos a predios (por ejemplo, naves).
Cesión gratuita de predios	La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado se encuentra gravada con una Renta Ficta equivalente al 6% del valor del predio declarado para el impuesto predial. Por lo que se determina que la cesión gratuita de predios debe ser controlada desde la óptica contable y tributaria que permita la determinación correcta del impuesto.

Fuente: SUNAT (2015)

Cálculo anual del impuesto

Tus ingresos brutos se determinan sumando la totalidad de ingresos por este tipo de renta obtenida durante el año, a ello se deduce el 20 % y se le aplica la tasa del 6.25 % de tu renta neta. También puede abreviar este procedimiento aplicando sobre el ingreso bruto la tasa del 5 % como tasa efectiva del impuesto.

Los pagos directos mensuales realizados durante el año, se descuentan del impuesto anual resultante y en caso exista saldo del impuesto debes regularizarlo conjuntamente con la Declaración.(SUNAT, 2015).

Tabla 5
Declaración y pago

Declaración y pago mensual por predio	Declaración anual
<p>En ningún caso el importe del alquiler podrá ser inferior al 6% del valor del predio según su autoavalúo.</p> <p>Se declara y paga el impuesto dentro del plazo de vencimiento previsto en el cronograma de pagos mensuales, de acuerdo al último dígito del RUC de cada declarante.</p> <p>La obligación se mantiene aun cuando el inquilino no pague el monto de los alquileres, salvo causal expresa de resolución de contrato notarial.</p> <p>En el caso de recibir pagos adelantados, el pago del impuesto se puede hacer de forma inmediata.</p>	<p>Cada año, la SUNAT emite una Resolución que fija quienes son los obligados con un calendario especial (marzo-abril)</p>

Fuente: SUNAT (2014)

La declaración y pago de tus rentas de primera categoría lo puedes realizar mediante el internet y presencial, ante bancos (Bancos autorizados por SUNAT, ya sea banco de la nación interbank, BCP, entre otras entidades financieras) ; por lo que es necesario aclarar que se debe tener en cuenta el cálculo del impuesto indicado, no menor a 6% de lo percibido por el arrendamiento.

a) Arrendamiento de predios renta gravada:

Se encuentra gravado el íntegro de lo percibido por el arrendamiento de predios (terrenos o edificaciones) considerados sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador, y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario y que de acuerdo a normas corresponde al locador. En caso de predios amoblados o no, para efectos fiscales, se presume como renta de esta categoría, el íntegro de la merced conductiva; por tanto se determina que el arrendamiento de predios no es controlado por la administración tributaria, lo que dificultad elevar la recaudación fiscal.

Renta presunta:

En caso de arrendamiento de predios amoblados o no, la renta no podrá ser inferior al 6 % del valor del predio, salvo se trate de un predio arrendado al Sector Público Nacional o arrendado a museos, bibliotecas o zoológicos. presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera arrendado el predio, la renta. Por tanto, se determina que es preponderante tener conocimiento de la renta presunta para desarrollar una

correcta planeación del impuesto a la renta de primera categoría.

b) Subarrendamiento de predios renta gravada:

La renta bruta está constituida por la diferencia entre el importe (merced conductiva) recibido por el arrendatario (por el subarrendamiento), y el que éste deba abonar al propietario.

Ocupación

Se presume que los predios (terrenos o edificaciones) han sido subarrendados durante todo el año, salvo demostración en contrario del subarrendador. Para acreditar el o los meses que el predio estuvo subarrendado, el contribuyente deberá presentar copia del contrato de subarrendamiento con firma legalizada ante notario público, o presentar cualquier otro documento que la SUNAT estime conveniente. Por tanto, se determina que el tratamiento de subarrendamiento predios es relevante, debido a que se debe tener en cuenta en la declaración el monto del contrato, la merced conductiva, que coadyuvará a determinar en forma correcta.

c) Valor de las mejoras introducidas al bien

También constituye renta de primera categoría el valor de las mejoras introducidas al predio por el arrendatario o subarrendatario en tanto representan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el ejercicio en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago de tributos municipales, o a falta de éste, al valor del mercado a la fecha de devolución.

Tal aspecto se debe tener en cuenta para el control y determinar correctamente el impuesto a la renta de primera categoría, ya que el valor de las mejoras a veces no declarados en forma correcta.

d) Cesión de bienes y derechos Renta gravada:

Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles o inmuebles distintos a predios, así como los derechos que recaigan sobre éstos, e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.

Renta presunta:

La determinación de la renta presunta es determinante para la definición de la renta y posterior cálculo del impuesto a la renta; por tanto, se define que la renta presunta se debe preusmir que la cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes de tercera categoría o a las entidades comprendidas en el último párrafo del art. 14 de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta), genera una renta bruta anual no menor al 8% del costo de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio de los referidos bienes.

Se tomará como referencia el valor de mercado, en caso de no contar con documento probatorio se La presunción no operará para el cedente en los siguientes casos:

- Cuando sea parte integrante de las entidades a que se refiere el último párrafo del art. 14 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Cuando la cesión se haya efectuado a favor del Sector Público Nacional, a que se refiere el inciso a) del artículo 18 de dicha Ley.

Cuando se trate de las transacciones previstas en el numeral 4 del art. 32 de esta ley, las que se sujetarán a las normas de precios de transferencia a que se refiere el artículo 32-A de esta ley.

Por tanto, se determina que la SUNAT, debe orientar en forma correcta sobre cesión de bienes muebles e inmuebles distintos a predios, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza, a contribuyentes de tercera categoría o a las entidades comprendidas, ya que de esto dependerá la determinación del indicado impuesto a la renta, que pareciera que es mal llevado por los funcionarios del ente tributario.

Cesión:

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios han sido cedidos por todo el año, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes.

e) Cesión gratuita de predios

Renta Gravada:

La cesión gratuita de predios (terrenos o edificaciones) o a precio no determinado, cuya ocupación hayan cedido sus propietarios, se encuentra gravada con una Renta Ficta, (término definido por el portal web de la SUNAT como ganancia supuesta por la Ley del Impuesto a la Renta que se

aplica en los casos que se cede un bien gratuitamente o a precio no determinado), equivalente al 6% del valor del predio declarado en el autoavalúo correspondiente al Impuesto Predial.

Por tanto, se determina que la renta gravada constituye un aspecto determinante, que implica tener en cuanto al valor del predio, en lo referente a cesión gratuita que considera edificaciones o cesión gratuita.

Dicho importe será considerado como renta bruta del año.

Ocupación: Respecto de predios, cuya ocupación hayan cedido a un tercero gratuitamente o a precio no determinado, se presume que los predios han estado ocupados durante todo el año, salvo demostración en contrario a cargo del locador; por lo que se determina que la categoría de ocupación es crítico cuando se da a un tercero en forma gratuita los predios, pero también se debe tener en consideración el precio determinado.

El período de desocupación se acreditará con la disminución en el consumo de los servicios de energía eléctrica y agua, o con cualquier otro medio probatorio que se estime suficiente a criterio de la SUNAT. Por tanto, se determina que el periodo de desocupación es vital para el cálculo de la determinación del referido impuesto, por lo que es necesario que los eventos relacionado al mencionado impuesto debe controlarse en forma permanente.

Cesión:

Se entenderá que existe cesión gratuita o a precio no determinado cuando una persona distinta al propietario ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiera la titularidad del bien según sea el caso. Al respecto, se asume que la revisión de la cesión en uso es prioritaria para el control de los predios, que coadyuvará a controlar mejor la situación de los dueños de los mismos y se pueda determinar correctamente el impuesto a la renta de primera categoría.

Declaración y pago:

La Renta Ficta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el predio, y se declarará y pagará al momento en que deba presentarse la declaración jurada anual correspondiente. Por tanto, es imprescindible que sea evaluado de acuerdo a las normas y en forma muy minuciosa, la declaración y pago, de los contribuyentes del impuesto a la renta de primera categoría

Obligaciones de las personas naturales que perciben rentas de primera categoría

- Bravo (2012), sostiene que el contribuyente es la persona natural, la sucesión indivisa o sociedad conyugal que se dedica a arrendar o subarrendar bienes, muebles o inmuebles, obtendrá ingresos denominados rentas de primera categoría y deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Obtener una Clave SOL para realizar sus trámites por Internet, inscribirse en el RUC., entregar información y actualizar datos en el RUC cada vez que la

SUNAT lo requiera, efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta que ascienden a 5% mensual del alquiler pactado y presentar Declaración Jurada Anual en PDT o en formulario, en el caso que haya determinado que tiene una deuda pendiente. Por tanto, se hace necesario que tanto el ente tributario y los contribuyentes, tomar en cuenta los procesos relacionados a las obligaciones fiscales provenientes del impuesto a la renta, y que los procesos establecidos por la SUNAT sean aclarados en forma amigable y permanente.

Imputación de la renta

De acuerdo a lo señalado por el literal b) del art. 57 de la LIR, las rentas de primera categoría se consideran producidas en el período en que se devenguen, es decir, cuando se genera el derecho al cobro, que se debe ejecutar los pagos a cuenta que corresponda, conforme venza cada uno de los períodos, independientemente que la renta se haya cobrado o no. Así también lo ha reconocido el Tribunal Fiscal quien en su RTF N° 0510-5- 1998 estableció que para efectos de definir los pagos a cuenta en forma mensual que corresponda a las rentas de primera categoría, debe considerarse el criterio de lo devengado; es decir, que basta que se haya producido el derecho del arrendador a percibir la merced conductiva del mes para que surja la obligación de ejecutar el pago a cuenta mensual con respecto al referido monto, a pesar que no lo haya percibido. Por tanto, se determina que el impuesto a la renta es un impuesto tan complejo para los contribuyentes, pero que deben tener en cuenta que si cumplen en forma honesta se beneficia el Estado, o la nación, que es la población.

Ejercicio gravable

El art. 57 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción. Al respecto, considera el ejercicio gravable debe ser prioridad de los funcionarios de la SUNAT. Todos los contadores asesores deben tener en cuenta la precisión del ejercicio gravable, para desarrollar la aplicación del impuesto.

Deducciones del impuesto

a) Renta Neta: El art. 36 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que para determinar la renta neta de primera categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Effio (2011), señala: “En ese sentido, y de acuerdo a lo anterior, podríamos señalar que, en términos efectivos, la renta neta de primera categoría es equivalente al 80% de la renta bruta” (p. 06). Por tanto, se determina que las deducciones del impuesto son cruciales para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones sustanciales en forma transparente.

Renta Bruta (RB) = 100 %

Renta Neta (RN) = 100 % RB – 20 % RB

Renta Neta (RN) = (100 % - 20 %) RB

b) Renta Bruta: Es el total del importe percibido. (En caso de predios no menor al 6% del valor del autovalúo del año).

Pagos a cuenta por rentas de primera categoría

Effio, (2011), indica que al igual que sucede con otras rentas, nuestra legislación del impuesto a la renta obliga a que el que produce la renta de primera categoría realice pagos a cuenta por cada período, de acuerdo al cronograma de vencimientos para las obligaciones de periodicidad mensual que aprueba la SUNAT. Por tanto, es necesario que los contadores asesores deben desarrollar una correcta asesoría a los contribuyentes, para declaren en forma honesta y correcta, y no sean sujetos a infracciones fiscales.

Se debe tener en cuenta que el pago a cuenta debe ser ejecutado por los sujetos que generen este tipo de rentas es equivalente al 6,25 % de la renta neta, sobre el importe que resulte de deducir el veinte por ciento (20 %) de la renta bruta, que se utiliza para ejecutar el pago el recibo por arrendamiento que aprueba la SUNAT, que se obtendrá dentro del plazo en que se devengue dicha renta conforme al procedimiento que establezca el reglamento. Por tanto, es primordial que los contadores asesores deben desarrollar una correcta asesoría a los contribuyentes, para que declaren en forma honesta y correcta, y no sean sujetos a infracciones fiscales, con respecto al referido impuesto.

El arrendatario se encuentra obligado a exigir del locador el recibo por arrendamiento.

Renta Bruta (RB) = 100 % -20 %

Renta Neta (RN) = 80 %

RB P/A/C IR 1ª Categoría = 6.25 % * RN

Por tanto, se determina que la persona obligada a ejecutar los pagos a cuenta de primera categoría deberá abonar por tal

concepto, el 5% del importe de alquiler devengado en el mes (renta bruta). Por tanto, es primordial que los contadores asesores deben desarrollar un correcto control tributario para que declaren en forma honesta y correcta, y no sean sujetos a infracciones fiscales, con respecto al referido impuesto, en cuanto a sus obligaciones formales y sustanciales.

El Art. 84 de la Ley del Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes que obtengan renta ficta de primera categoría no tienen la obligación de ejecutar los pagos mensuales por dichas rentas, debiéndolas declarar y pagar anualmente.

Disposiciones para la declaración y pago a cuenta del impuesto

La declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría que deban ejecutar las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales categoría se deberá realizar mediante el Sistema Pago Fácil. (El art. 2 de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT). Por tanto, es fundamental que los contadores asesores deben desarrollar un eficiente planeamiento fiscal con el fin de que ejecuten la eficaz declaración formal y sustancial, y de esta forma los contribuyentes no sean sujetos a sanciones fiscales.

Así también se sostiene que la declaración y pago del impuesto se debe realizar siempre dentro del cronograma de obligaciones mensuales aprobado por la SUNAT, considerando el último dígito del número de RUC, excepto en el caso de renta ficta en que el impuesto de declarará y

pagará al momento en que deba presentarse la declaración jurada anual correspondiente. Al respecto, los contribuyentes deben tener absoluto cuidado en realizar las declaraciones formales, la misma que se debe cumplir de acuerdo al cronograma establecido por SUNAT.

Lugar para la declaración y pago a cuenta mensual del impuesto El art. 3 de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT indica que el lugar para la realización de la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, es el siguiente:

En las oficinas de la SUNAT que les han sido comunicadas para efectuar la declaración y pago de las obligaciones tributarias, en el caso de los Principales Contribuyentes (PRICOS),

Lo ejecutan las agencias bancarias autorizadas, de acuerdo al último dígito del RUC., cuando percibe pagos adelantados, el contribuyente podrá ejecutar el pago a cuenta en el mes en el que perciba el ingreso.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones ya sean formales y/o sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo, la SUNAT debería tomar

énfasis en este tema y no dejar lado el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en rentas de primera categoría, según fuentes de SUNAT respecto a la recaudación anual se observa que la recaudación aumenta considerablemente en otras rentas ya sea específicamente en rentas de tercera categoría y cuarta categoría pero ¿qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a las rentas de primera categoría a nivel nacional? . en este caso veremos el desarrollo de lo mencionado pero específicamente que pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a las rentas de primera categoría a en la ciudad de Tacna?

La SUNAT como ente fiscalizadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de inspeccionar las obligaciones formales y sustanciales relacionadas a las rentas de primera categoría.

c) Del procedimiento

El ar. 4 de la Resolución de Superintendencia N° 203-99/SUNAT, indica que, al momento del pago, el deudor tributario informará a la Entidad Bancaria o a la Administración Tributaria, según corresponda, los siguientes datos mínimos:

- Tipo y número de documento de identidad del inquilino (arrendatario o subarrendatario).
- Número de RUC del deudor tributario.
- Monto del alquiler (en moneda nacional).
- Periodo tributario al que corresponde el pago.

Cuando corresponda que el deudor tributario acredite la declaración y pago a cuenta mensual del Impuesto a la Renta

de Primera Categoría, será suficiente la copia fotostática del Formulario N° 1683 siempre que los datos consignados en la referida copia fotostática coincidan con los registrados en el Sistema Informático de la SUNAT.

Por tanto, es necesario que los contribuyentes tengan en cuenta el proceso de determinación de los pagos a cuenta, en cuanto a los plazos, los cálculos, las variaciones, es decir sus obligaciones formales y sustanciales, de lo contrario, serán vulnerables a infracciones tributarias.

Es necesario que SUNAT establezca un procedimiento de identificación que permita trabajar en conjunto las otras entidades en relación ya sean las municipalidades que son las que tienen gran data de información de los predios es decir trabajar en conjunto para un mismo fin.

Se debe realizar charlas y fomentar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a través de publicidad ya que gran parte es porque desconocen el trámite o procedimiento que se debe realizar al ceder un bien tanto los propietarios como los inquilinos. Se debe informar todo lo relacionado con las rentas de primera categoría.

El procedimiento para solicitar la modificación de los datos mencionados se podrá realizar a través de SUNAT Virtual.

d) Declaración anual del Impuesto a la Renta de Primera Categoría Mediante Resolución de Superintendencia N° 366-2013/SUNAT se ha establecido que se encuentran obligados

a presentar Declaración Jurada Anual, siempre que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Consignen un saldo a favor del fisco en la casilla 161 del Formulario Virtual N° 683. Arrastren saldo a favor del impuesto del ejercicio anterior y lo apliquen contra el Impuesto anual por rentas de primera categoría consignado en la casilla 153 del Formulario Virtual N° 683. Al respecto, es necesario tengan en cuenta los formularios, los cálculos, y los cronogramas de pago, así como los arrastres de saldo a favor del referido impuesto; de lo contrario, serán sujetos a infracciones fiscales; por tanto, se determina que los contribuyentes deben considerar los montos de la utilidad de su ejercicio, que sea desarrollado de acuerdo a normas tributarias y contables.

2.2.5 Código Tributario

La Norma I del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que Código Tributario establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario. Del mismo modo la Norma II sostiene que este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto:

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado; por lo que se deduce que los contribuyentes deben cumplir en pagar oportunamente sus impuestos, y de

esta forma, la administración tributaria pueda elevar la recaudación fiscal.

b) Contribución:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales; por lo que se deduce que es necesario que se ejecute las obligaciones orientadas a la contribución, que permita que los empleadores puedan cumplir con sus obligaciones con sus trabajadores.

c) Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Infracción Tributaria

Baldeón (2007), manifiesta que es toda acción u omisión que importe o implique la violación de normas tributarias. La infracción para ser considerada como tal debe encontrarse tipificada en la norma legal respectiva, siendo el Código Tributario la norma que recoge la mayor parte de las infracciones; por lo que se deduce que las personas jurídicas y naturales deben desarrollar un buen control y planeamiento tributario para que no sean sujetos a infracciones fiscales.

Sanción Administrativa

González (2015), sostiene que es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria. Puede ser de carácter patrimonial o

limitativa de derechos; por lo que se deduce que las sanciones administrativas a la larga afectan la capacidad contributiva, por no prevenir los riesgos fiscales.

No solo se trata de sancionar si no de poner más énfasis a que no vuelva a ocurrir muchas veces creemos que con la sanción basta pero vuelven a ser reincidentes.

La mejor manera para combatir con la evasión de impuestos y no cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales es capacitar a las personas naturales generadoras de rentas de primera categoría.

SUNAT debe hacer un trabajo de campo y a concientizar a las personas naturales eso ayudara a que los reincidentes en las faltas de cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las rentas de primera categoría disminuya.

Infracciones y Sanciones referidas a las rentas de primera categoría

No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, equivale a ejecutar la infracción señalada en el art.173 numeral 1 del Código Tributario (Tabla II) que equivale al 50% de la UIT.

La no presentación de la Declaración Jurada anual de personas naturales, señalada en el art.176 numeral 1 del Código Tributario (Tabla II) que equivale al 50% de la UIT. Esta sanción está sujeta a gradualidad, la misma que se aplica, según la Resolución de Superintendencia. N° 063-2007/SUNAT.

El pago y la declaración a cuenta por concepto de rentas de primera categoría debe ejecutarse en forma independiente por cada arrendamiento de predios que se devengue en un período determinado. Por tanto, la infracción tipificada en el numeral 1 del art. 176 del TUO del Código Tributario.

2.2.6 Ley de Alquileres

El contrato de arrendamiento

Es un acuerdo, que considera que una de las partes, llamado arrendador, se obliga a la entrega de una cosa para que su contraparte, el arrendatario, la tenga a nombre y en lugar del dueño, use y goce de ella, pagando al arrendador un precio por el mismo. En concordancia al art. 1666 del Código Civil, señala que por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder en forma temporal al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.

Obligaciones del arrendador

Según los artículos 1678° al 1680° del Código Civil las obligaciones de arrendador son las siguientes: Si no se indica en el contrato el tiempo ni el lugar de la entrega, debe ejecutarse en forma inmediata donde se celebró, salvo que por costumbre deba ejecutarse en otro contexto o tiempo. El arrendador está obligado a entregar al arrendatario el bien arrendado con todos sus accesorios, en el lugar, plazo y estado convenidos.

Obligaciones del arrendatario

Según el art. 1681 del Código Civil el arrendatario está obligado: A recibir el bien, cuidarlo diligentemente y usarlo para el destino que se le concedió en el contrato o al que pueda presumirse de las circunstancias. Con el pago en forma puntual la renta en el plazo y lugar convenidos y, a falta de convenio, en forma mensual su domicilio. Pago en forma puntual los servicios públicos suministrados en beneficio del bien, con sujeción a las normas que los regulan. Avisar en forma inmediata al arrendador de cualquier usurpación o perturbación que se intente contra el bien. Facilitar al arrendador que vigile por causa justificada el bien, previo aviso de siete días. A ejecutar las reparaciones de acuerdo a fundamentos jurídicos relacionadas con el contrato. A no introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. A no subarrendar el bien, total o en forma parcial, ni ceder el contrato, sin asentimiento escrito del arrendador. Ejecutar la devolución del bien al arrendador cuando se venza el plazo del contrato en el estado en que lo recibió, sin más deterioro que el de su uso ordinario.

2.2.7 Contrato de arrendamiento

Definición

De acuerdo a Northcote (2009) citado en la Revista Empresarial N° 177 – (2009), refiere que el contrato de arrendamiento es definido por el art. 1666 del Código Civil como aquel mediante el cual una persona denominada “arrendador” es obligada a ceder temporalmente el uso de un bien, mueble o inmueble, a favor de otra persona denominada “arrendatario”, a cambio de una renta. Resulta claro de esta

definición que el contrato de arrendamiento no transfiere el uso de este; por lo que el arrendatario no podrá disponer de él transfiriéndolo o entregándolo en garantía.

Es más, el arrendatario no puede a su vez subarrendar el bien a favor de una tercera persona, salvo que así se lo permitiera el arrendador.

A continuación, se realiza los elementos que configuran al contrato de arrendamiento y se ve la regulación de sus aspectos más relevantes, como las obligaciones a cargo de cada una de las partes, la duración del contrato, el tratamiento de las mejoras, entre otros aspectos.

Elementos

De acuerdo a Northcote (2009) citado en la Revista Empresarial N° 177 – (2009).

El contrato de arrendamiento debe contener, al menos, el acuerdo sobre los siguientes elementos:

Bien

Es el bien mueble o inmueble cuyo uso se cede. En el contrato debe determinarse el bien o establecer las reglas para su determinación.

Renta

La renta es la contraprestación que debe pagar el arrendatario a favor del arrendador por el uso del bien.

Plazo

El plazo del arrendamiento puede ser pactado de manera determinada o indeterminada. El plazo será definido cuando se establezca un período fijo para el uso del bien. Siendo de naturaleza temporal, la cesión de uso otorgada en virtud del contrato de arrendamiento no podrá tener un plazo de duración mayor a diez años y, si se tratara de bienes de propiedad de entidades públicas o personas incapaces, dicho plazo no podrá ser mayor de seis años; por lo que se determina que los contribuyentes, es decir, dueños del predio, para no ser sujetos a infracciones tributarias, deben tener en cuenta el plazo del arrendamiento.

Formalidad

El contrato de arrendamiento no requiere de formalidad alguna para su validez, pudiendo ser celebrado, incluso, de manera verbal, siempre que haya acuerdo entre el bien a ser arrendado y la renta; por lo que se deduce que los dueños de los predios deben tener presente los documentos sustentatorios y los plazos pertinentes para declarar en forma correcta y oportuna su pago del impuesto a la renta de primera categoría.

Obligaciones del arrendador

De manera general, las obligaciones del arrendador son las siguientes: Entregar el bien en concordancia a lo acordado en el contrato y en el estado necesario para ser utilizado.

Ejecutar las reparaciones que sean imprescindibles. Es necesario indicar que, dependiendo de los pactos que se

implanten en cada contrato. Claro está que estas obligaciones pueden sufrir modificaciones.

Obligaciones del arrendatario

- De manera general, son obligaciones del arrendatario: Pagar la renta en la forma y plazos pactados. Pagar los servicios públicos suministrados en el bien, como agua, electricidad, etc. Recibir el bien de acuerdo a las estipulaciones del contrato. No introducir cambios ni modificaciones en el bien, sin asentimiento del arrendador. Dar aviso inmediato al arrendador de cualquier usurpación, perturbación o imposición de servidumbre que se intente contra el bien.

2.2.8 Facultad de recaudación

2.2.8.1 Definición

Torres (2010), expresa que la facultad de recaudación tiene que ver con los actos de la Administración Tributaria conducentes a la cobranza de las deudas tributarias. Para tal efecto, se vale de diferentes mecanismos para el cumplimiento de tal fin; por lo que se deduce que la administración tributaria no optimiza la facultad de recaudación en forma correcta, debido a que no desarrolla una buena fiscalización.

SUNAT tiene el arduo trabajo de identificar a generadores de rentas de primera categoría y de esta manera realizar una verificación de los cumplimientos de las obligaciones formales y sustanciales.

2.2.8.2 Procedimiento de recaudación

Según Bravo (2012), las fases en el procedimiento de recaudación de la Administración Tributaria son las siguientes:

Tabla 6
Procedimientos de recaudación

Fase	Contenido
Fase 1	Se inicia con la identificación de los contribuyentes. Para ello, existe el Registro Unico del Contribuyente (RUC), en donde se inscribirán los obligados a declarar y pagar tributos; por lo que se determina que los contribuyentes no desarrollan este proceso, debido a que no tienen suficiente conocimiento de los procesos, debido a que la SUNAT no desarrolla una buena orientación fiscal. .
Fase 2	SUNAT verifica si los tributos a los que están afectos los contribuyentes corresponden a la categoría, naturaleza y nivel de ingresos; por lo que se determina que los contribuyentes no desarrollan este proceso, debido a que no tienen suficiente conocimiento de los procesos, debido a que la SUNAT no desarrolla una buena orientación fiscal.
Fase 3	Gracias a los sistemas informatizados con que cuenta la SUNAT, se realiza periódicamente una determinación de la deuda de los contribuyentes y de la fecha de presentación de sus declaraciones ya que las mismas se deben ceñir al cronograma de pago establecido por la SUNAT, según el último dígito del RUC; por lo que se determina que los contribuyentes no desarrollan este proceso, debido a que no tienen suficiente conocimiento de los procesos, debido a que la SUNAT no desarrolla una buena orientación fiscal.
Fase 4	Si no existe ninguna diferencia entre lo que el contribuyente declara y paga, y lo que la SUNAT determina, entonces acaba el proceso. Pero si se detectan diferencias entre lo declarado y/o pagado por el contribuyente y lo determinado por la Administración Tributaria, se generan órdenes de pago o resoluciones de multa que son notificados al contribuyente; por lo que se determina que los contribuyentes no desarrollan este proceso, debido a que no tienen suficiente conocimiento de los procesos, debido a que la SUNAT no desarrolla una buena orientación fiscal. .
Fase 5	El contribuyente puede optar por pagar de inmediato la totalidad de la deuda y en ese caso cabe la posibilidad de que se acoja a algunas rebajas; también puede aplazar el pago o fraccionarlo. Pero si no paga se hace acreedor a una cobranza coactiva que se puede producir de diferentes formas: desde el embargo de bienes, hasta el embargo de sus cuentas bancarias; por lo que se determina que los contribuyentes no desarrollan este proceso, debido a que no tienen suficiente conocimiento de los procesos, debido a que la SUNAT no desarrolla una buena orientación fiscal.

Fuente: elaboración propia

2.2.8.3 Sistemas de recaudación

Sistemas básicos

Torres (2010), sostiene que para que la Administración Tributaria cumpla con sus funciones, es necesaria la información sobre las actividades desarrolladas por los contribuyentes, tales como las ventas, compras y las actividades económicas que realiza, para obtener esta información la Administración Tributaria debe desarrollar e implementar sistemas que permita un eficiente control del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En este sentido, se identifican tres sistemas y procedimientos básicos y esenciales:

a) Pago Fácil

Es un servicio de SUNAT que permite realizar sus declaraciones y pago sin usar formularios de papel. Basta comunicar de manera verbal al cajero de la Entidad Bancaria ciertos datos. El servicio se aplica a varios tributos y regímenes tributarios; una ventaja es que determina y calcula el monto a pagar. Funciona dependiendo del concepto a declarar o pagar:

Se deberá proporcionar al cajero del Banco la información que se solicita.

Una vez realizado el pago, el Banco le proporcionará un comprobante (voucher) como constancia del pago efectuado, el mismo que contiene la información que usted proporcionó y que se recomienda verificar antes de retirarse de la ventanilla.

De tratarse de pagos por arrendamiento, se recomienda al arrendador firmar la constancia de pago antes de entregarla al inquilino. Por tanto se deduce que esta modalidad de pago es comprensible para los contribuyentes y/o dueños de los predios, sujetos al impuesto a la renta de primera categoría.

Este documento es un medio probatorio que tanto el arrendador como el arrendatario deberán tener en su poder para en una posible inspección tributaria presentar prueba del cumplimiento del pago de renta de primera categoría cumplimiento con los plazos impuestos por SUNAT.

b) Programa de Declaración telemática (PDT)

Es un medio informático desarrollado por la SUNAT, el cual brinda mayor seguridad y facilita la elaboración de las declaraciones, así como el registro de información requerida. Asimismo, facilita la comunicación con la Administración Tributaria a través del uso de la tecnología informática. Por tanto se deduce que este programa facilita el cumplimiento del contribuyente, en cuanto a sus declaraciones formales y sustanciales, en cuanto a sus predios.

SUNAT se actualiza en la utilización de medios informáticos para poder tener la información al momento, asimismo esto favorece a SUNAT ya que puede tener la información del declarante al instante y por otro lado facilita a las personas generadoras de rentas de primera categoría en su uso para la declaración.

2.2.9 Facultad de fiscalización

Entre los principales programas de fiscalización pueden mencionarse el COA (Confrontación de operaciones autodeclaradas), el Débito – Crédito, el control móvil y etc.

Al respecto, el ente tributario no desarrolla una óptima fiscalización, debido a que los funcionarios no tienen suficiente experiencia en cuanto a la detección de ocultamiento de aspectos relacionados con los predios, y que no permite que declaren a cabalidad sobre el impuesto a la renta de primera categoría.

Si bien es cierto se ha establecido la declaración de predios adquiridos, de regularizar la declaración de bienes inmuebles los cuales no hayan sido declarados esto es algo que muchas personas naturales no lo toman la importancia debida ya que esta designada como una obligación formal la cual no contiene una sanción pecuniaria por lo tanto la persona natural generadora de rentas de primera categoría no se ve afectada y no toma la importancia debida.

2.2.9.1 Componentes de la fiscalización

La fiscalización comprende:

Inspección; que significa verificar hechos generadores de deuda tributaria que el contribuyente estuviera omitiendo. Ejm: intervención de locales donde se verificará, de ser el caso el traslado de bienes con guías de remisión.

Investigación; es el examen exhaustivo que realiza la Administración Tributaria, de las operaciones con incidencia

tributaria del contribuyente, a fin de encontrar medios de prueba en los casos de delito tributario.

Verificación; es el que constata verifica lo declarado por el contribuyente con lo determinado por la ley. Ejm: si las declaraciones juradas están de acuerdo con las compras y ventas realizadas. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

2.2.9.2 El Procedimiento de Fiscalización

El procedimiento mediante Fiscalización, la SUNAT demuestra y verifica la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento.

En el caso de las rentas de primera categoría mediante una fiscalización deberá presentarse:

Tabla 8
El procedimiento de fiscalización

Procedimiento de fiscalización	Contenido
Inicio del Procedimiento de Fiscalización	<p>Se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento.</p> <p>De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento.</p>
Duración del Procedimiento de Fiscalización	<p>El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización; por lo que se deduce que la duración del procedimiento de fiscalización tributaria es pertinente y coadyuvará a que los funcionarios de la SUNAT detecte rápidamente y en forma minuciosa aspectos que implica infracciones tributarias.</p>
Finalización del Procedimiento de Fiscalización	<p>El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las resoluciones de determinación y/o, en su caso, de las resoluciones de multa, las cuales podrán tener anexos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Resolución de Determinación. <p>Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario los resultados del procedimiento de fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Resolución de Multa. <p>- Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario las infracciones detectadas durante el procedimiento de fiscalización.</p>

Fuente: Elaboración propia

2.2.10 Medida Implementada por SUNAT

Para mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias para rentas de primera categoría

- **La Declaración de Predios Reseña Normativa:**

A raíz de la publicación del Decreto Supremo N° 085-2003-EF se crea por primera vez la obligación de presentar la Declaración de Predios ante SUNAT, la cual es una declaración de naturaleza informativa, por ende, no determina impuesto alguno. Asimismo, se comprende que el propósito de la presente obligación formal impuesta a favor de la SUNAT, es poder fiscalizar mejor el Impuesto producido por las personas naturales propietarias de predios.

- Con la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias, se dictaron normas de naturaleza complementarias a la norma señalada anteriormente.
- Con el Decreto Supremo N° 158-2008-EF se modifica el Decreto Supremo N° 085-2003-EF.
- Con la Resolución de Superintendencia N° 114-2009/SUNAT, se proroga el Cronograma de Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2008.
- Con la Resolución de Superintendencia N° 177-2010/SUNAT, se proroga el Cronograma de

Vencimientos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2009.

Personas obligadas a presentar declaración de predios (DP):

Las personas naturales, sociedades conyugales, y sucesiones indivisas, domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC, que al 31 de diciembre de cada año sean propietarias de dos o más predios. Los cónyuges que se encuentren bajo el régimen de separación de patrimonios, aun cuando cada uno de ellos sea propietario de un solo predio. Los propietarios de un único predio, en caso que éste hubiera sido subdividido y/o ampliado con el fin de cederlo a terceros, ya sea a título gratuito u oneroso, siempre que las subdivisiones y/o ampliaciones no se encuentren independizadas. Otros sujetos que la SUNAT estime conveniente. La norma precisa que anualmente la administración tributaria, mediante Resolución deberá establecer el valor a partir del cual será obligatorio presentar la DP.

2.2.11 Componentes del control tributario

a) Dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la Administración tributaria respecto a la evasión e informalidad

Hace referencia a los altos índices de evasión no le permiten desarrollar un control de las obligaciones tributarias y la Informalidad en los propietarios de predios que generan rentas de primera categoría, no le permite desarrollar un buen control tributario

b) Dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria

Hace referencia a si el recibo de arrendamiento normado actualmente, no cumple con las funciones de comprobante de pago que acredite la prestación del servicio de alquiler, por tanto, no le permite ejecutar el control tributario, a el alto incumplimiento de arrendatario de impuestos (juicios por falta de pago de alquiler, desalojos), no permite el control tributario, la no existencia de la declaración de Predios que es constituir una base datos le permitiría desarrollar un buen control tributario, la no existencia de comprobante de pago que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de inmuebles, no permite desarrollar un control tributario, la no existencia de un banco de datos, no le permite desarrollar un buen control tributario en cuanto a detectar cuantos inmuebles tiene el arrendador.

Se hace necesario establecer una nueva obligación formal, cuya finalidad es solicitar información a las Municipalidades sobre la base de datos de los predios registrados, para el control tributario, la no existencia de una obligación formal o por no solicitar información a las municipalidades sobre la base de datos de los predios registrados, no permite desarrollar un control tributario.

La no existencia de un comprobante de pago que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de inmuebles dificulta el control tributario, la existencia de bastantes inmuebles que se encuentran alquilados y los propietarios no tienen RUC, no permite el control tributario.

La mayoría de los contribuyentes no declaran y no pagan en forma puntual el impuesto a la renta de primera categoría, por lo que no

permite desarrollar un buen control tributario, no se puede desarrollar un buen control tributario porque la mayoría de los contribuyentes de rentas de primera categoría no sustentan oportunamente el pago a cuenta del impuesto con la copia del recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT, no se puede desarrollar un control tributario los contribuyentes de rentas de primera categoría porque la mayoría no declaran adecuadamente sus predios a la SUNAT, el no registro de contratos de arrendamiento de inmuebles no permite desarrollar un control en forma eficiente por lo que dificulta el control tributario.

c) Dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la administración tributaria

No se puede desarrollar el control tributario, porque la mayoría de los contribuyentes no ejecutan sus pagos de acuerdo al cronograma y no se puede desarrollar el control tributario, porque la mayoría de los contribuyente no ejecutan sus pagos de acuerdo al cronograma.

2.2.12 Componentes de la Recaudación

a) Eficiencia de la recaudación

Hace referencia si existe baja recaudación por la modificación: hasta el año 2008 la tasa del impuesto era del 12% y a partir del año 2009 se redujo al 5% según el inciso b) del Art. 57º de la LIR, las Rentas de Primera Categoría se imputan de acuerdo al Principio del Devengado. Tal aspecto contribuye a la recaudación, la rebaja de la tasa del impuesto del 15 al 6.25% sobre la renta neta, reduce la recaudación tributaria

A pesar de la baja recaudación proveniente del I.R. de primera categoría, no existe un efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador.

b) Eficacia de la recaudación

Existe recaudación de rentas de primera categoría, proveniente del producto de arrendamiento o subarrendamiento de predios, existe recaudación de rentas de primera categoría, proveniente: Cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles, existe recaudación de rentas de primera categoría, proveniente Valor de Mejoras en predios, existe recaudación de rentas de primera categoría proveniente de Predios cedidos gratuitamente o a precio no determinado

2.3 Definiciones de términos básicos

Alícuota

Parte proporcional. Según la legislación tributaria peruana es el valor numérico porcentual que se aplica a la base imponible para determinar el monto del tributo, es decir la tasa del tributo (SUNAT, 2014).

Arrendador

Se llama arrendador al que se obliga a ceder el uso de una cosa.

Arrendamiento

Es un acuerdo por el cual el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o

cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado (SUNAT, 2014).

Arrendatario

Al que adquiere el uso de la cosa o el derecho a la obra o servicio que se obliga a pagar. También se conoce con el nombre de inquilino cuando se trata de arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios (SUNAT, 2014).

Autovalúo

También se le conoce como declaración jurada del Impuesto Predial y tiene la naturaleza de ser una Declaración Jurada Determinativa, constituye "... el elemento indispensable para determinar el valor de un inmueble para el pago del impuesto predial y se determina con el cálculo aritmético de las áreas de terreno y construcción multiplicadas por los valores unitarios. Aplicando los deméritos o incrementos que le correspondan (SUNAT, 2014).

Base Cierta

Son los elementos existentes que permiten conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma (Aznarán & Sánchez, 2011).

Base Imponible:

Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo (Aznarán & Sánchez, 2011).

Base Presunta:

Son los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permiten a la

Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de la obligación (Aznarán, & Sánchez, 2011).

Capacidad Contributiva

Aptitud que tiene una persona natural o jurídica para pagar sus impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de recurso con que cuenta (Águila, 2014).

Cesión de muebles

Constituye renta de primera categoría el alquiler o cesión de bienes muebles (por ejemplo, vehículos) o inmuebles distintos a predios (por ejemplo, naves), así como los derechos que recaigan sobre éstos (es decir si no es propietario de la totalidad del bien sino solo de un porcentaje), e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.

Competencia de la SUNAT

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT – es competente para la administración de tributos internos (Águila, H., 2014).

Código Tributario

Es el conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario (Decreto Supremo N° 133-2013).

Declaración de impuestos

Declaración jurada que formulan las personas naturales o jurídicas, sobre hechos imponible que los afectan (Aznarán & Sánchez, 2011).

Declaración Jurada

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su Declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria (Aznarán & Sánchez, 2011).

Deuda Tributaria

Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de Fraccionamiento o Aplazamiento previsto en el Código Tributario, Se entienden por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria (Bravo, 2003).

Deudor Tributario

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable (Huamaní, 2014).

Evasión Tributaria

Sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal la tipifica como una modalidad de defraudación tributaria (Aznarán & Sánchez, 2011).

Exigibilidad

En el Derecho de Obligaciones la exigibilidad es la calidad de toda deuda cuyo cumplimiento está en aptitud de ser reclamado por el acreedor. En el Derecho Tributario la exigibilidad de la obligación tributaria consiste en que el Estado está legalmente facultado para exigir al deudor tributario el pago, la deuda tributaria no puede ser exigida por el sujeto activo. (Decreto Supremo N° 133-2013, art.3).

Hecho Imponible

Hechos previstos en la ley de los cuales nacen obligaciones tributarias concretas. El Hecho Imponible es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Viene a ser cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución (Huamaní, 2014).

Hecho Generador

Son las acciones que una vez se producen, hacen surgir la obligación de pagar Impuesto (Huamaní, 2014).

Obligación Tributaria

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente (Carrasco, 2013).

2.4 Sistema de hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

El control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

2.4.2 Hipótesis específicas

- a) La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.
- b) La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.
- c) La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.
- d) El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, es regular

2.5 Sistema de variables

2.5.1 Identificación de variables

Variable Independiente

X: Control tributario

Variable Dependiente

Y: Recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles

Tabla 8
Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Nivel de medición
Control tributario	Son todas aquellas normas, políticas, procedimientos y requisitos encaminados a garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal que rige la materia tributaria, acatando los lineamientos establecidos por el sujeto activo, en este caso el Estado, a través de Administración Tributaria (SUNAT-2015),	El control tributario considera el control de las obligaciones formales y sustanciales			Ordinal
Recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento	Considera los ingresos provenientes del arrendamiento y subarrendamiento de predios cualquiera sea	La recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el		Alta recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el	Ordinal

o de inmuebles.	su monto, te encuentras obligado al pago del Impuesto a la Renta de primera categoría (Huamaní, 2014).	arrendamiento de inmuebles, será puede dar en un nivel alta, regular y baja.		arrendamiento de inmuebles
				Regular recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles
				Baja recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica.

3.2 Nivel de Investigación

El nivel de investigación del presente estudio es descriptivo, ya que permitirá estudiar las variables identificando sus características tal como se presentan en la realidad.

3.3 Diseño de Investigación

El Diseño de investigación es no experimental y transeccional.

3.4 Población y muestra de estudio

3.4.1 Población

La población del presente trabajo de investigación estuvo constituida por los funcionarios de la SUNAT – Tacna, siendo un total de 49 funcionarios.

3.4.2 Muestra

La muestra estuvo constituida por 37 funcionarios de la SUNAT, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2pq}$$

$$n = \frac{(49) (1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(49-1) (0.08)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 37$$

N = Población	:49
Z = Confianza Estadística 95%	:1.96
p = q probabilidad éxito / fracaso	:0.5
E = margen de error	:0.05
n =	37

3.5 Técnicas e instrumento de Recolección de Datos

3.5.1 Técnicas

a) Encuesta

La técnica que se utilizó fue la encuesta dirigido a los funcionarios de la SUNAT, para evaluar el control tributario y la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

b) Análisis documental

Se utilizó la técnica del análisis documental para evaluar el comportamiento de la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, proveniente de la fuente SUNAT.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos

a) Cuestionario

Se aplicó un instrumento dirigido a los funcionarios de la SUNAT, para evaluar el control tributario y su relación con la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por el Arrendamiento de Inmuebles – Tacna, Año 2015.

b) Guía de análisis documental

Se utilizó la guía de análisis documental para evaluar el comportamiento de la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Primera Categoría, proveniente de la fuente SUNAT.

3.6 Ámbito de la investigación

El estudio considera como ámbito de investigación la ciudad de Tacna.

3.7 Procesamiento y análisis de información

3.7.1 Procesamiento de datos

El procesamiento de datos se hizo con el uso del SPSS 22 Edition, paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales; y Excel, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitan el ordenamiento de datos.

3.7.2 Análisis de datos

Se utilizaron técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial. Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual. Así mismo, se utilizó la prueba Chi (χ^2).

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN

En el presente capítulo se analizan los resultados obtenidos del proceso de recolección de información, mediante la estadística descriptiva, estableciéndose las frecuencias y porcentajes de éstos, exponiéndolas siguiendo el orden de presentación de las variables y sus indicadores. El análisis se desarrolla mediante la interpretación de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, presentados por variables e indicadores, los mismos pueden ser observados en las tablas y figuras elaboradas para tal fin.

4.2 PRESENTACIÓN, DE RESULTADOS, TABLAS Y FIGURAS

4.2.1 ANÁLISIS DE TABLAS Y FIGURAS DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: CONTROL TRIBUTARIO

Tabla 9
Control tributario

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	2	5.4	5.4
Regular	30	81.1	86.5
Alto	5	13.5	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

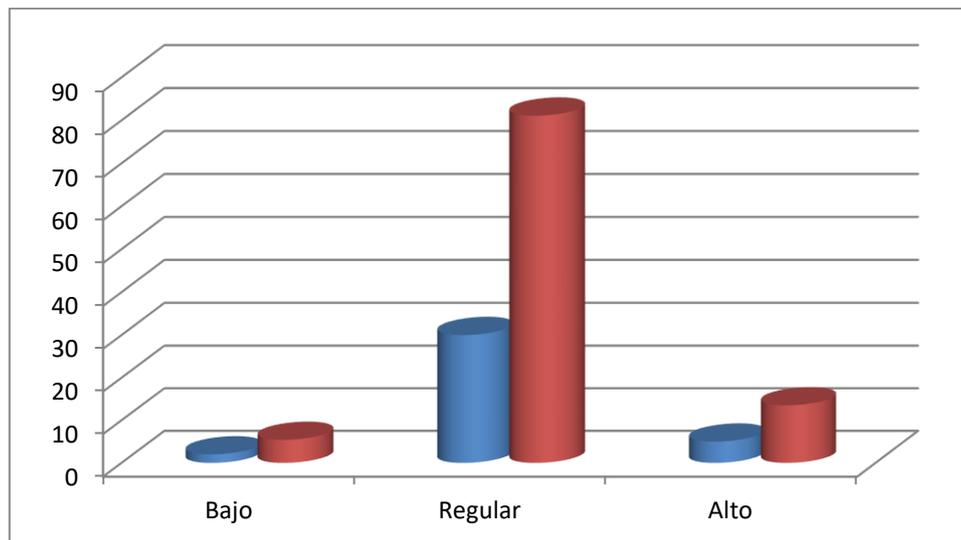


Figura 1. Control tributario

Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 5,4% refieren que el Control tributario del Impuesto a la Renta de Primera Categoría es bajo, el 81,1% indican que es regular y el 13,5%, manifiestan que es alto.

INDICADOR: DIFICULTAD PARA EL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON RESPECTO A LA EVASIÓN Y LA INFORMALIDAD

Tabla 10
Dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la Administración Tributaria con respecto a la evasión y la informalidad

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	5	13.5	13.5
Regular	30	81.1	94.6
Alto	2	5.4	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

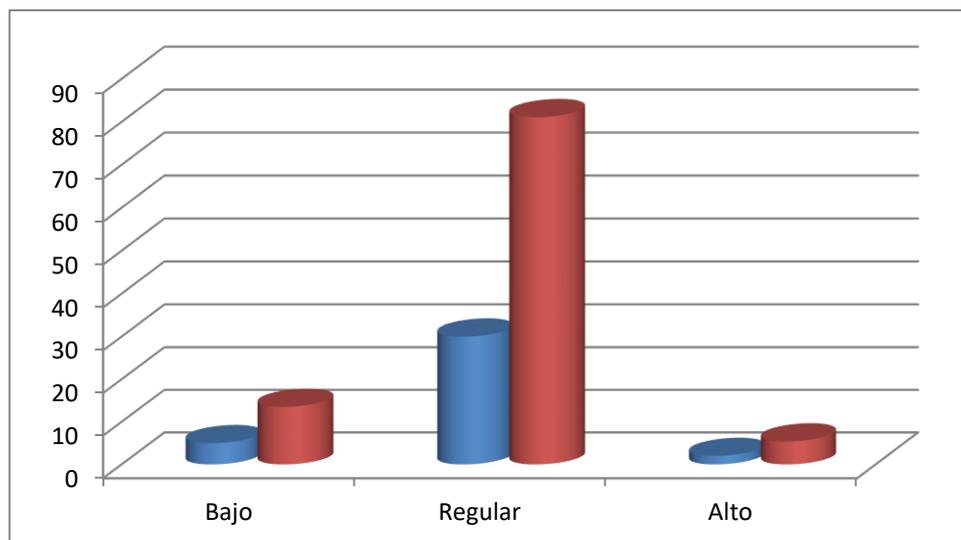


Figura 2. Dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la Administración Tributaria con respecto a la evasión y la informalidad

Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 13,5% refieren que la dificultad para el control de las obligaciones tributarias con respecto a la informalidad y evasión por parte de la Administración

Tributaria es baja, el 81,1% indican que es regular y el 5,4%, manifiestan que es alto.

INDICADOR: DIFICULTAD PARA EL CONTROL TRIBUTARIO DE OBLIGACIONES FORMALES POR PARTE DE LAS ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Tabla 11
Dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	2	5.4	5.4
Regular	32	86.5	91.9
Alto	3	8.1	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

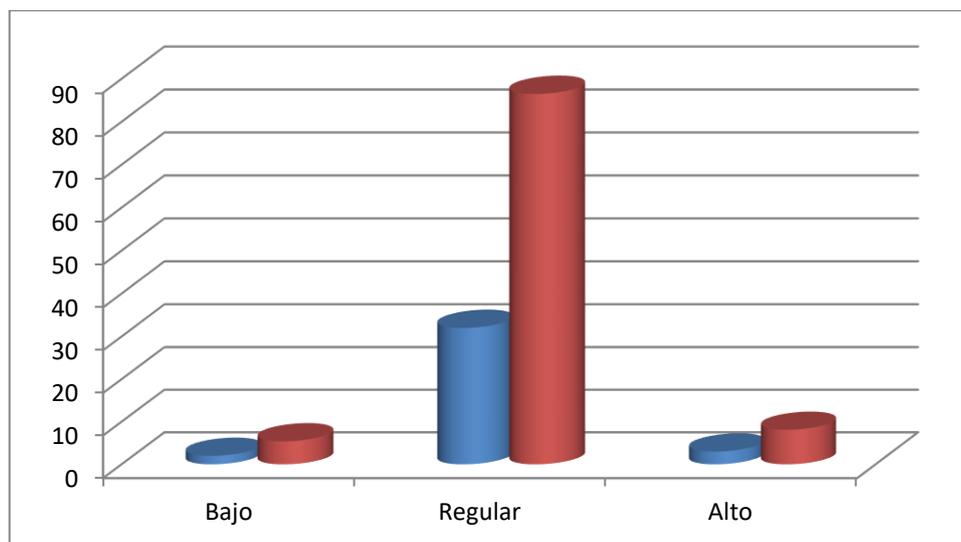


Figura 3. Dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria

Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 5,4% refieren que la dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria es bajo, el 86,5% indican que es regular y el 8,1%, manifiestan que es alto.

INDICADOR: DIFICULTAD DE CONTROLAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES DE LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Tabla 12

Dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la administración tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	4	10.8	10.8
Regular	27	73.0	83.8
Alto	6	16.2	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

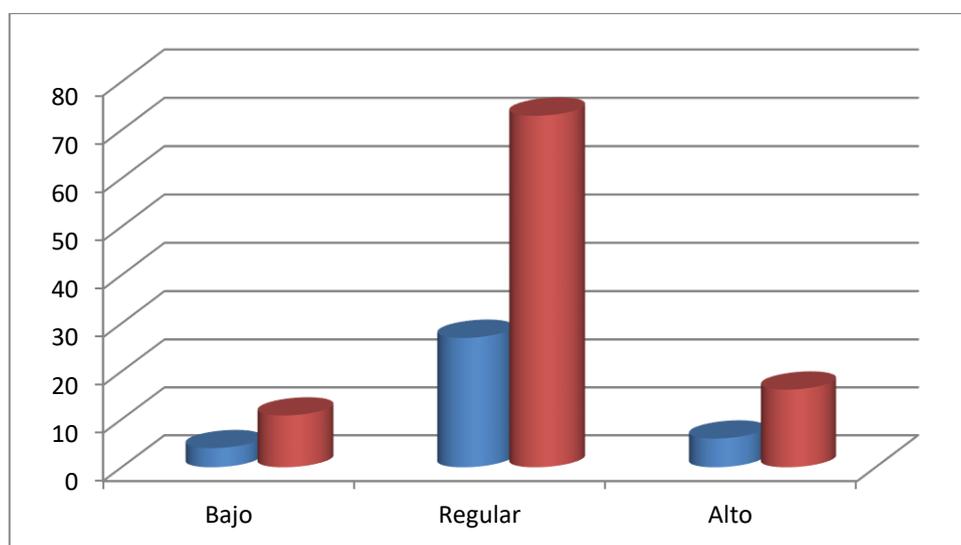


Figura 4. Dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la administración tributaria
Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 10,8% refieren que la Dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la

administración tributaria es bajo, el 73% indican que es regular y el 16,2%, manifiestan que es alto

VARIABLE DEPENDIENTE: RECAUDACION

Tabla 13
Recaudación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Baja	2	5.4	5.4
Regular	29	78.4	83.8
Alta	6	16.2	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

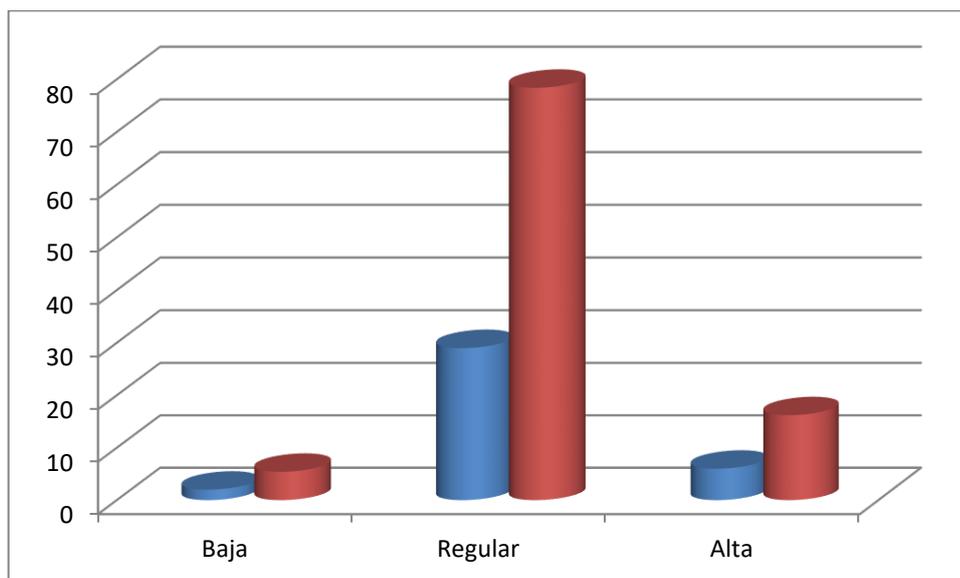


Figura 5. Recaudación
Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 5,4% refieren que la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría

es baja, el 78,4% indican que es regular y el 16,2%, manifiestan que es alta.

INDICADOR: EFICIENCIA DE LA RECAUDACIÓN

Tabla 14
Eficiencia de la recaudación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Baja	2	5.4	5.4
Regular	29	78.4	83.8
Alta	6	16.2	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

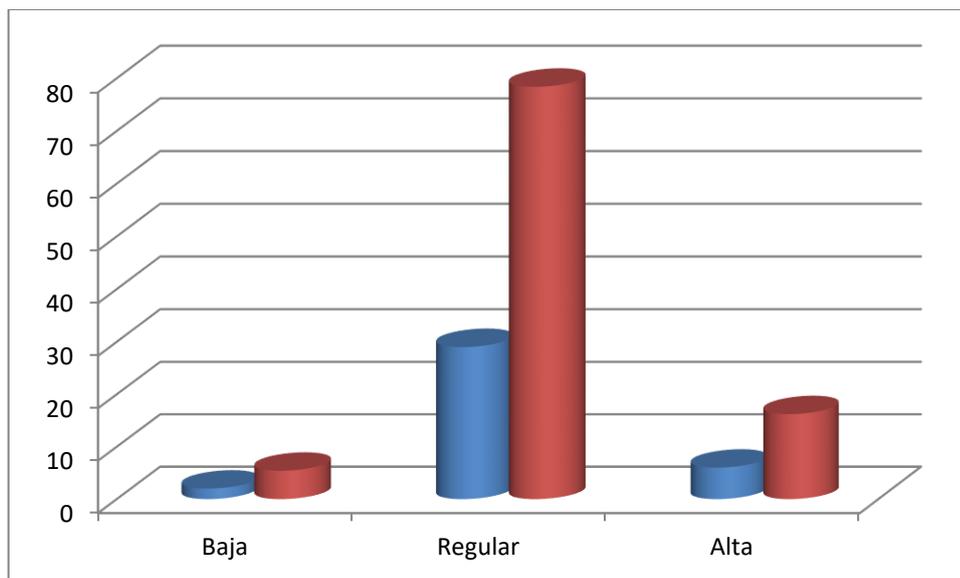


Figura 6. Eficiencia de la recaudación

Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 5,4% refieren que la eficiencia en la recaudación del Impuesto a la Renta de

Primera Categoría es baja, el 78,4% indican que es regular y el 16,2%, manifiestan que es alta.

INDICADOR: EFICACIA DE LA RECAUDACIÓN

Tabla 15
Eficacia de la recaudación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Baja	3	8.1	8.1
Regular	28	75.7	83.8
Alta	6	16.2	100.0
Total	37	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

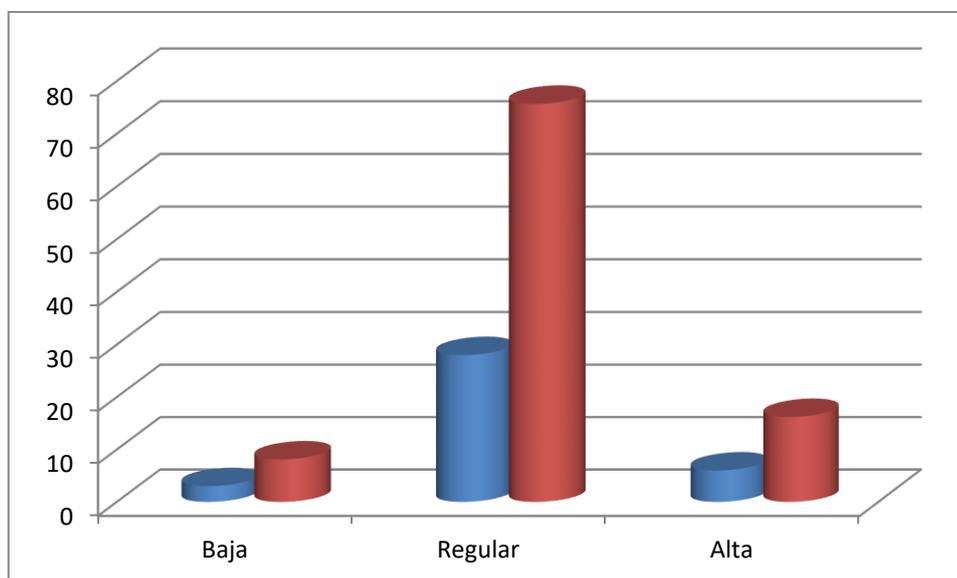


Figura 7. Eficacia de la recaudación

Fuente: Elaboración propia

De los 37 funcionarios de la SUNAT - Tacna encuestados, el 8,1% refieren que la eficacia de la recaudación del Impuesto a la Renta de

Primera Categoría es baja, el 75,7% indican que es regular y el 16,2%, manifiestan que es alta.

Resultados de la guía del análisis documental

¿Cómo es el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?

Tabla 16
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT

Impuesto a la Renta	AÑOS			
	2012	2013	2014	2015
Primera Categoría	2,734.5	3,583.8	4,249.9	4,891.6
Segunda Categoría	3,567.6	3,982.3	3,800.8	3,521.4
Tercera Categoría	46,284.1	48,801.9	46,169.7	44,798.4
Cuarta Categoría	2,385.8	2,595.2	2,971.9	3,054.7
Quinta Categoría	15,534.7	17,348.4	19,133.5	13,755.2
Total	70,506.7	76,311.6	76,325.8	70,021.4

Fuente: SUNAT

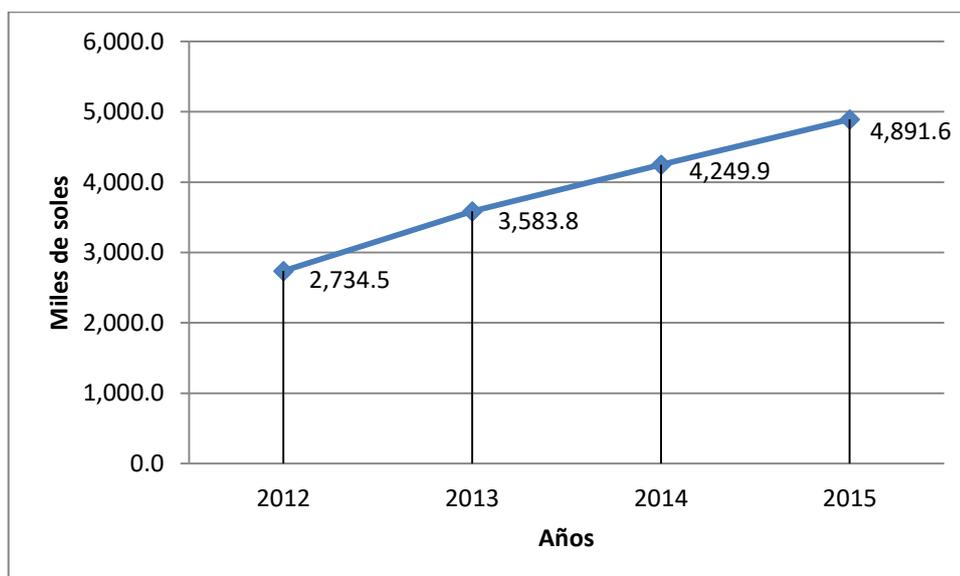


Figura 8. I.R. Primera Categoría
Fuente: SUNAT

Cómo se puede apreciar el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría tiene una tendencia al crecimiento mínima, así como se aprecia en el figura, el año 2012 se recaudó (S/. 2,734.5) el año 2013 (S/. 3,583.8) el año 2014 (S/.4,249.9) y el año 2015 (S/. 4,891.6)

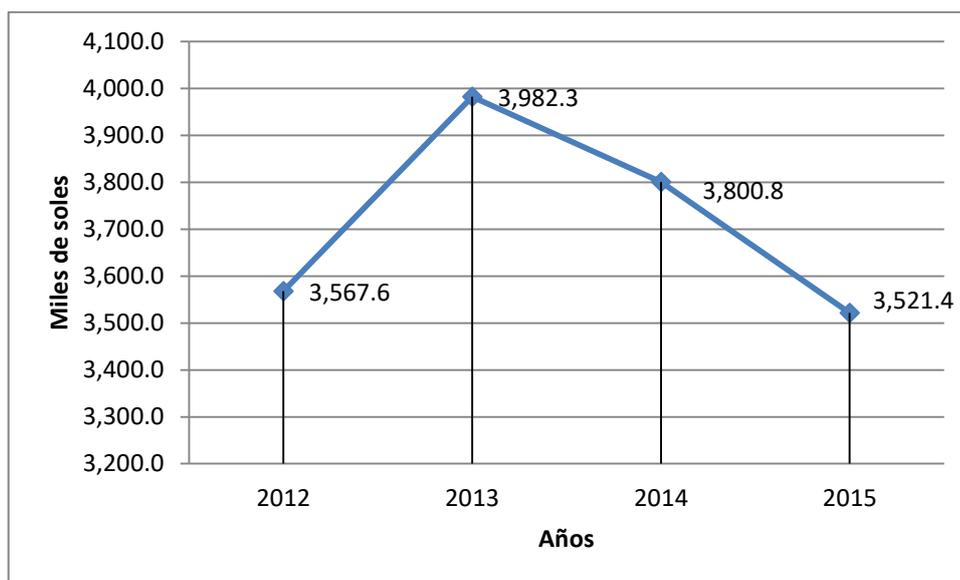


Figura 9. I.R. Segunda Categoría
Fuente: SUNAT

Cómo se puede apreciar el comportamiento de la recaudación del impuesto a la segunda categoría tiene una tendencia a la baja, así como se aprecia en el figura, el año 2012 se recaudó (S/. 3,567.6) el año 2013 (S/. 3,982.38) el año 2014 (S/.3,800.8) y el año 2015 (S/. 3,521.4)

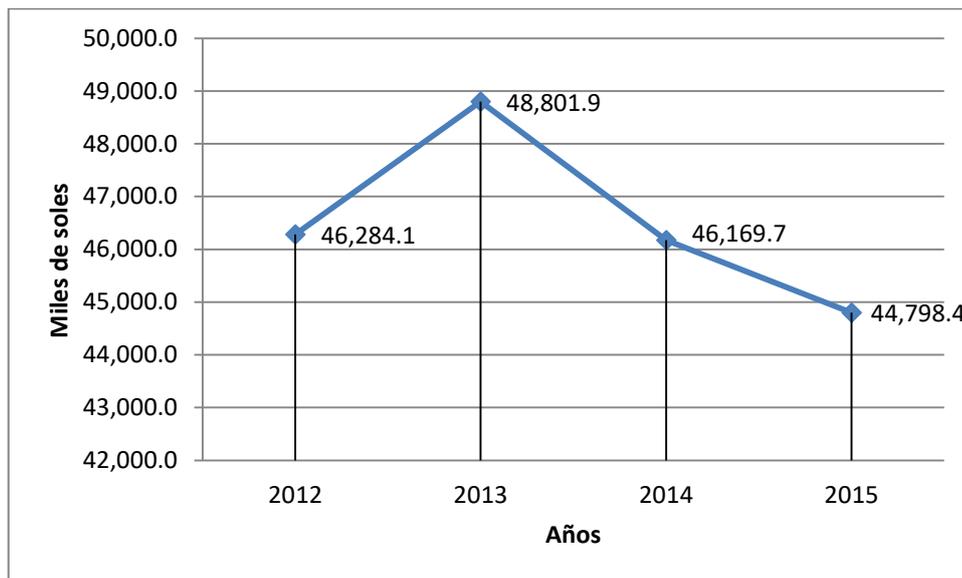


Figura 10. I.R. Tercera Categoría
Fuente: SUNAT

Cómo se puede apreciar el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría tiene una tendencia a la baja, así como se aprecia en el figura, el año 2012 se recaudó (S/. 46,284.1) el año 2013 (S/. 48,801.9) el año 2014 (S/.46,169.7) y el año 2015 (S/. 44,798.4)

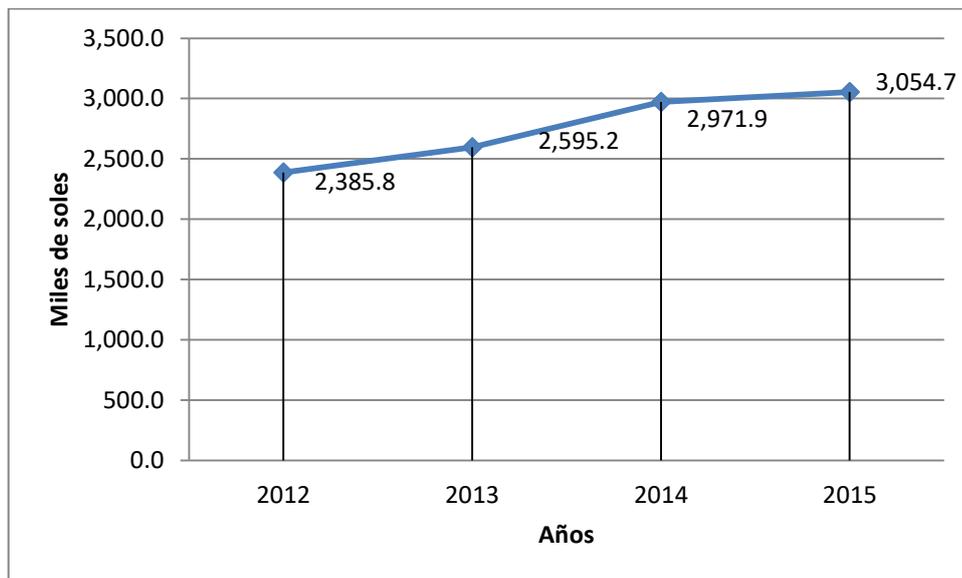


Figura 11. I.R. Cuarta Categoría
Fuente: SUNAT

Cómo se puede apreciar el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de cuarta categoría tiene una tendencia a un crecimiento leve, así como se aprecia en el figura, el año 2012 se recaudó (S/. 2,385.8) el año 2013 (S/. 2,595.2) el año 2014 (S/.2,971.9) y el año 2015 (S/. 3,054.7)

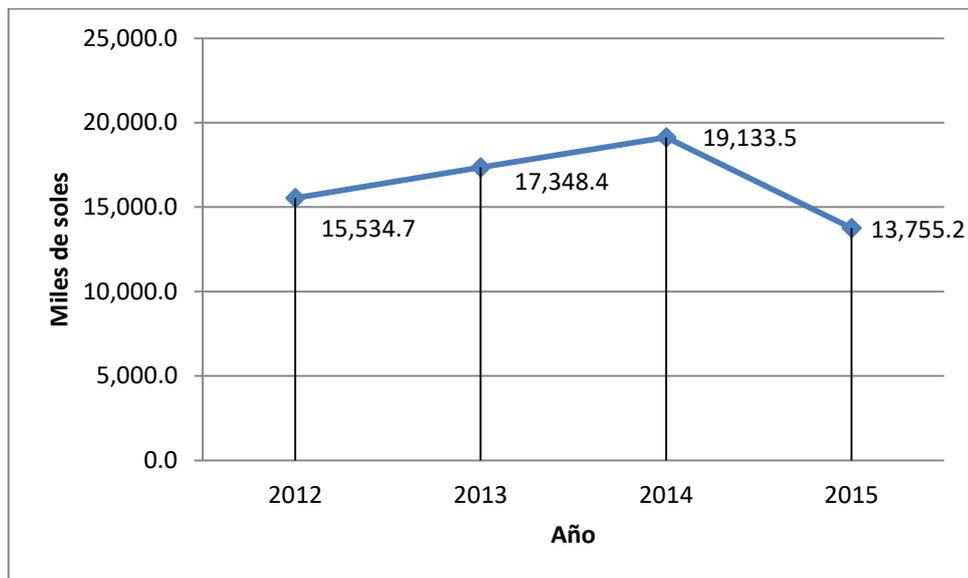


Figura 12. I.R. Quinta Categoría
Fuente: SUNAT

Cómo se puede apreciar el comportamiento de la recaudación del impuesto a la quinta categoría tiene una tendencia a un crecimiento y baja, así como se aprecia en el figura, el año 2012 se recaudó (S/. 15,534.7) el año 2013 (S/. 17,348.4) el año 2014 (S/.19,133.5) y el año 2015 (S/. 13,755.2)

Tabla 17
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2012

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT REGION TACNA (Miles de Soles)	2012												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	18,422.6	11,864.0	15,463.6	21,169.3	13,188.8	12,267.7	13,966.7	12,940.3	14,101.5	14,094.9	14,595.5	14,331.2	176,406.1
Impuesto a la Renta	9,073.6	6,550.6	9,331.8	14,228.7	5,784.0	5,120.9	6,426.1	5,748.7	6,537.1	6,651.7	6,855.0	6,871.3	89,179.6
Primera Categoría	206.4	194.8	239.9	205.1	224.7	217.9	255.8	223.2	229.2	238.0	253.7	245.8	2,734.5
Segunda Categoría	381.8	133.1	234.5	487.0	241.3	191.1	395.1	386.4	204.5	299.2	279.1	334.5	3,567.6
Tercera Categoría	5,654.9	4,673.9	4,724.9	3,729.2	2,758.6	2,660.0	3,517.7	3,008.7	3,574.4	4,110.9	3,938.2	3,932.6	46,284.1
Cuarta Categoría	313.6	119.7	215.1	378.3	174.3	164.1	135.9	178.5	165.7	179.9	168.5	192.3	2,385.8
- Cuenta Propia	24.6	23.0	21.8	22.4	17.8	12.3	19.6	24.5	16.9	21.0	23.3	18.3	245.4
- Cuenta Terceros	289.0	96.7	193.3	356.0	156.5	151.8	116.3	154.0	148.8	158.9	145.2	174.0	2,140.3
Quinta Categoría	1,679.4	1,048.0	1,360.9	1,489.7	1,322.0	1,160.8	1,155.5	1,160.2	1,393.4	1,175.1	1,237.6	1,352.2	15,534.7
No domiciliados	277.9	18.1	438.6	238.9	292.3	182.2	304.8	213.7	461.8	117.3	415.4	103.8	3,064.8
Regularización	79.1	46.9	1,839.2	7,286.6	425.7	283.4	340.6	199.4	147.5	182.3	225.2	373.5	11,429.6
- Persona Natural	15.0	11.5	321.8	279.3	68.2	77.6	169.1	63.7	20.1	34.7	52.8	32.8	1,146.6
- Persona Jurídica	64.1	35.4	1,517.4	7,007.3	357.6	205.7	171.5	135.7	127.5	147.6	172.4	340.8	10,283.0
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	306.1	260.3	232.1	253.8	277.1	239.3	290.6	280.8	264.1	306.7	304.9	293.4	3,309.0
Régimen Mype Tributario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Rentas 2/	174.6	55.9	46.6	160.0	68.0	22.2	30.0	97.9	96.5	42.4	32.4	43.1	869.5
A la Producción y Consumo	7,923.6	4,125.8	4,439.1	4,584.4	5,271.1	5,386.7	4,780.1	5,110.9	5,239.2	4,878.4	4,894.5	4,736.5	61,370.5
Impuesto General a las Ventas 3/	7,865.9	4,117.2	4,430.1	4,544.1	5,237.8	5,368.6	4,737.8	5,005.9	5,224.8	4,805.9	4,871.7	4,680.4	60,890.3
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	57.8	8.6	9.1	40.4	33.2	18.1	42.3	105.0	14.4	72.5	22.8	56.1	480.2
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	1,425.3	1,187.6	1,692.7	2,356.2	2,133.7	1,760.1	2,760.5	2,080.6	2,325.2	2,564.8	2,845.9	2,723.4	25,856.0
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	14.0	14.3	12.2	13.8	14.2	15.7	14.9	16.1	15.0	14.3	14.7	15.0	174.4
Impuesto Temporal a los Activos Netos	21.1	4.4	6.8	955.7	670.5	606.9	624.1	623.2	624.7	630.5	612.6	633.7	6,014.3
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	649.6	641.3	730.4	541.3	688.3	497.5	798.2	642.4	665.1	846.4	728.7	708.4	8,137.7
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	1.0	0.4	-	-	-	-	-	0.4	0.5	1.4	0.5	-	4.1
Régimen Unico Simplificado	236.5	205.6	214.9	249.2	228.8	245.5	233.5	230.5	233.0	273.1	247.5	250.2	2,848.3
Multas	319.4	228.0	358.0	229.7	359.3	172.3	422.9	265.0	322.5	438.2	310.2	366.3	3,791.8
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	183.7	93.5	370.3	366.4	172.5	222.2	667.0	303.1	464.5	360.9	931.7	749.7	4,885.5
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	27,109.5	35,234.8	43,456.0	35,771.7	48,409.2	51,124.4	56,479.9	54,609.8	52,519.0	55,981.5	41,881.2	42,167.1	544,744.2
A la Importación	5,402.3	4,104.5	5,850.0	4,976.8	6,916.1	6,592.0	5,553.7	6,063.0	6,783.4	8,719.8	7,949.3	7,603.5	76,514.4
Impuesto General a las Ventas	21,528.3	31,025.7	37,332.9	30,566.1	41,336.1	44,315.4	50,521.8	48,248.5	45,407.0	46,975.1	33,425.4	33,787.1	464,469.4
Impuesto Selectivo al Consumo	36.4	33.3	162.3	47.6	20.4	69.0	246.9	55.8	179.5	98.7	315.1	514.0	1,779.0
Otros 9/	142.5	71.3	110.8	181.3	136.7	148.1	157.5	242.5	149.1	187.8	191.4	262.4	1,981.4

Tabla 18
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2013

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT REGION TACNA (Miles de Soles)	2013												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1/	18,261.5	14,899.5	16,945.2	17,961.9	14,577.1	15,564.8	18,269.0	15,640.6	15,467.3	15,034.4	16,853.4	17,571.0	197,045.7
													0.0
Impuesto a la Renta	9,323.3	7,508.6	8,999.6	9,851.5	6,770.0	7,344.9	6,936.7	7,067.9	6,617.5	7,049.2	7,934.6	7,770.6	93,174.5
Primera Categoría	280.3	259.0	319.1	334.5	273.7	276.8	291.4	297.9	291.5	315.9	316.7	326.9	3,583.8
Segunda Categoría	346.1	138.5	320.7	409.4	258.3	753.4	279.3	252.6	182.5	486.6	264.2	290.8	3,982.3
Tercera Categoría	5,752.7	4,918.0	4,468.3	3,816.2	2,991.9	3,846.1	3,500.8	3,815.5	3,760.5	3,683.7	4,117.3	4,130.8	48,801.9
Cuarta Categoría	334.4	184.8	243.5	183.2	194.3	164.8	173.8	294.3	159.5	217.0	201.4	244.2	2,595.2
- Cuenta Propia	26.1	21.4	20.2	22.6	26.8	19.2	19.0	22.6	18.9	18.2	26.3	26.9	268.3
- Cuenta Terceros	308.3	163.4	223.3	160.5	167.6	145.6	154.8	271.7	140.6	198.8	175.1	217.3	2,326.9
Quinta Categoría	1,669.8	1,368.1	1,491.5	1,645.9	1,467.1	1,266.2	1,401.6	1,256.5	1,349.3	1,286.7	1,464.9	1,680.7	17,348.4
No domiciliados	241.6	113.4	318.0	162.0	280.5	167.4	219.2	252.7	171.4	201.3	837.3	333.2	3,298.1
Regularización	185.5	138.0	1,501.3	2,895.0	907.7	493.7	694.3	490.6	287.1	434.9	301.4	324.3	8,653.7
- Persona Natural	39.2	44.2	393.5	551.2	141.8	82.7	48.3	27.8	37.8	60.2	48.8	42.2	1,517.6
- Persona Jurídica	146.3	93.8	1,107.8	2,343.8	765.8	411.0	646.0	462.9	249.4	374.7	252.5	282.2	7,136.1
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	478.7	315.6	286.9	350.2	346.0	354.0	341.2	354.0	362.8	369.4	378.2	411.1	4,348.1
Régimen Mype Tributario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Rentas 2/	34.2	73.3	50.4	55.1	50.4	22.5	35.1	53.9	52.8	53.7	53.2	28.6	563.1
A la Producción y Consumo	6,842.1	5,422.4	4,905.6	5,027.2	4,932.0	5,123.3	8,145.4	6,134.5	5,725.4	5,509.5	6,598.1	7,353.8	71,719.2
Impuesto General a las Ventas 3/	6,773.7	5,404.7	4,821.2	4,987.8	4,924.9	4,939.7	8,137.9	6,125.7	5,714.2	5,479.4	6,523.7	7,320.9	71,153.8
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	68.5	17.7	84.4	39.3	7.1	183.6	7.5	8.7	11.2	30.1	74.4	32.9	565.4
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	2,096.0	1,968.5	3,040.1	3,083.2	2,875.1	3,096.6	3,187.0	2,438.2	3,124.3	2,475.8	2,320.6	2,446.5	32,152.0
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	15.2	15.6	14.9	16.9	14.1	15.4	14.0	15.2	15.5	14.6	14.7	13.9	179.9
Impuesto Temporal a los Activos Netos	24.9	13.3	4.2	988.4	697.1	706.1	714.6	727.5	709.9	730.3	712.4	697.4	6,726.1
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	943.2	699.6	859.4	777.0	834.4	661.7	737.8	876.8	939.0	816.5	637.8	783.7	9,566.9
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	0.0	-	-	-	41.6	0.6	-	-	-	-	1.4	-	43.6
Régimen Unico Simplificado	295.9	247.4	279.0	265.9	258.2	256.1	254.6	266.7	273.4	269.4	283.1	287.1	3,237.0
Multas	398.8	265.3	317.3	452.2	334.4	388.2	1,101.0	290.4	322.1	283.2	390.5	209.9	4,753.4
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	418.0	727.2	1,565.3	582.8	695.4	1,068.5	364.9	261.5	864.3	361.7	280.8	454.6	7,645.0
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	33,616.9	28,646.2	26,801.4	31,227.4	44,665.6	40,225.2	49,857.4	54,301.4	52,285.1	50,552.6	48,506.8	43,368.7	504,055.0
A la Importación	6,865.6	5,315.1	5,287.7	6,885.0	9,164.1	7,194.1	8,895.4	8,818.8	7,154.5	9,033.5	9,328.1	7,301.5	91,243.3
Impuesto General a las Ventas	26,400.2	22,948.5	21,345.8	24,129.7	35,259.6	32,857.0	40,782.8	45,105.5	44,892.2	41,236.6	38,839.0	35,327.2	409,131.2
Impuesto Selectivo al Consumo	180.9	234.0	46.3	37.4	64.4	16.1	42.9	132.3	40.9	39.5	72.4	139.0	1,045.9
Otros 9/	170.2	148.7	121.7	175.4	177.6	158.1	136.4	244.8	190.5	243.1	267.4	601.0	2,634.7

Tabla 19
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2014

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT REGION TACNA (Miles de Soles)	2014												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1	19,518.8	16,791.2	20,014.1	19,634.7	15,877.1	13,783.4	15,432.2	15,529.0	17,956.8	18,416.7	15,953.3	18,639.9	207,547.3
Impuesto a la Renta	9,628.3	8,384.7	11,623.7	10,725.6	7,312.8	6,309.2	6,958.0	6,813.8	7,770.0	8,016.4	6,936.8	7,621.5	98,100.8
Primera Categoría	339.7	300.6	346.0	351.5	319.7	350.8	366.5	371.2	346.6	408.5	361.9	387.0	4,249.9
Segunda Categoría	367.0	309.5	224.4	656.3	384.8	180.8	197.0	296.4	348.4	343.0	230.3	263.0	3,800.8
Tercera Categoría	5,683.9	4,761.9	5,097.1	3,308.7	2,717.1	3,286.7	3,357.3	3,480.1	3,719.7	3,268.0	3,461.2	4,028.1	46,169.7
Cuarta Categoría	424.2	229.8	221.1	312.1	211.4	201.7	174.9	248.9	201.7	244.4	241.3	260.3	2,971.9
- Cuenta Propia	32.7	49.6	27.3	25.8	34.7	37.7	26.7	38.2	30.6	36.3	43.6	29.7	412.8
- Cuenta Terceros	391.6	180.2	193.8	286.3	176.8	164.0	148.2	210.7	171.1	208.1	197.7	230.7	2,559.1
Quinta Categoría	1,693.1	1,669.9	1,710.7	1,483.5	1,698.2	1,456.6	1,484.8	1,444.3	1,560.3	1,682.3	1,411.0	1,839.0	19,133.5
No domiciliados	164.3	31.5	699.4	79.0	354.5	137.0	264.4	177.8	153.8	1,052.8	211.0	15.1	3,340.5
Regularización	336.8	562.5	2,859.3	4,074.4	1,178.1	225.0	606.8	283.7	922.4	529.7	489.1	253.4	12,321.2
- Persona Natural	26.8	20.3	519.0	808.4	193.3	77.7	61.5	35.1	35.2	53.8	67.6	18.6	1,917.3
- Persona Jurídica	310.0	542.2	2,340.3	3,266.0	984.8	147.3	545.3	248.6	887.2	476.0	421.5	234.8	10,404.0
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	538.4	423.7	376.1	410.9	414.4	414.4	439.8	441.0	452.2	432.0	468.1	495.0	5,306.0
Régimen Mype Tributario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Rentas 2/	80.8	95.5	89.6	49.2	34.7	56.2	66.4	70.5	64.8	55.7	62.9	80.7	807.2
A la Producción y Consumo	7,683.0	6,841.5	7,120.8	5,696.3	5,768.7	5,114.5	5,959.7	6,349.4	6,474.2	7,213.4	6,531.2	7,443.5	78,196.3
Impuesto General a las Ventas 3/	7,476.2	6,713.9	7,060.0	5,644.3	5,733.4	5,098.7	5,946.9	6,341.3	6,465.3	7,151.6	6,523.1	7,431.2	77,585.9
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	206.9	127.6	60.8	52.0	35.3	15.8	12.8	8.1	8.8	61.8	8.1	12.3	610.4
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	2,207.5	1,565.0	1,269.6	3,212.9	2,795.5	2,359.7	2,514.5	2,365.8	3,712.7	3,186.9	2,485.3	3,574.9	31,250.3
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	13.4	13.9	13.0	12.8	12.2	12.6	12.9	12.3	11.0	11.9	11.9	11.1	148.9
Impuesto Temporal a los Activos Netos	26.6	14.1	12.1	1,189.3	957.9	883.8	907.3	928.2	883.8	890.4	880.6	906.2	8,480.3
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	914.4	685.3	681.8	827.8	679.4	721.2	765.8	655.6	711.4	691.6	584.3	884.0	8,802.5
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	0.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.1
Régimen Unico Simplificado	309.3	268.4	287.3	275.3	271.4	269.9	270.7	295.7	294.5	298.3	332.6	365.2	3,538.6
Multas	366.2	313.7	263.9	413.0	538.6	330.0	325.2	460.7	936.0	1,033.4	428.6	598.3	6,007.5
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	577.7	269.6	11.5	494.8	336.1	142.2	232.8	13.3	875.9	261.3	247.4	810.0	4,272.5
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	34,966.5	30,724.2	37,899.1	28,236.3	51,643.8	42,642.8	43,445.9	40,454.6	40,971.7	46,606.9	38,412.2	46,126.8	482,130.9
A la Importación	5,847.5	4,524.8	6,606.4	5,242.0	7,811.5	6,150.0	5,919.2	6,301.7	6,074.7	7,356.1	8,313.8	7,375.4	77,523.0
Impuesto General a las Ventas	26,458.6	25,631.4	29,193.1	21,708.1	41,753.7	35,502.5	36,630.6	33,426.8	34,132.7	38,140.7	29,610.9	38,059.1	390,248.2
Impuesto Selectivo al Consumo	86.5	48.8	153.2	78.0	158.9	88.1	178.4	107.5	54.5	53.0	94.6	265.3	1,366.7
Otros 9/	2,573.9	519.3	1,946.4	1,208.2	1,919.8	902.2	717.7	618.6	709.8	1,057.1	393.0	427.0	12,993.1

Tabla 20
Ingresos Tributarios recaudados por la SUNAT 2015

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT REGION TACNA (Miles de Soles)	2015												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT - Tributos internos 1	19,317.0	15,933.2	18,863.7	18,524.5	13,559.3	16,326.8	15,716.8	16,986.2	17,250.9	15,222.1	15,635.7	16,111.9	199,448.2
Impuesto a la Renta	9,951.5	7,709.8	9,811.2	9,504.9	6,329.8	6,313.7	7,223.9	6,732.7	7,339.2	6,889.2	6,820.2	6,762.0	91,388.0
Primera Categoría	388.9	371.3	435.1	390.6	365.2	429.2	392.5	421.8	407.7	441.0	400.5	447.9	4,891.6
Segunda Categoría	402.9	235.0	264.2	459.9	335.6	228.9	312.4	257.0	271.0	269.7	274.6	210.3	3,521.4
Tercera Categoría	5,465.8	4,941.1	4,697.6	3,218.9	2,734.2	2,773.3	3,151.9	3,373.8	3,521.0	3,453.9	3,525.4	3,941.6	44,798.4
Cuarta Categoría	451.4	145.9	170.8	435.5	227.2	194.7	183.9	259.1	206.7	221.2	338.1	220.1	3,054.7
- Cuenta Propia	42.3	28.1	36.3	32.6	21.6	24.4	28.9	34.7	37.7	32.9	39.7	30.6	389.8
- Cuenta Terceros	409.1	117.9	134.4	403.0	205.6	170.3	155.0	224.5	169.0	188.3	298.4	189.5	2,664.9
Quinta Categoría	1,839.1	1,028.2	1,124.1	1,059.4	1,097.8	1,023.1	1,082.5	1,165.5	1,140.2	1,085.3	1,033.2	1,076.8	13,755.2
No domiciliados	243.9	97.7	184.3	386.6	29.6	349.6	261.4	285.5	425.8	431.6	460.4	19.5	3,175.9
Regularización	507.6	313.8	2,412.8	3,019.6	1,081.6	795.2	1,328.8	430.9	768.9	461.1	264.3	273.0	11,657.6
- Persona Natural	19.0	18.6	658.3	873.8	178.8	168.0	67.4	107.1	327.0	184.1	192.8	101.9	2,896.8
- Persona Jurídica	488.6	295.2	1,754.6	2,145.7	902.7	627.2	1,261.4	323.8	442.0	277.0	71.5	171.1	8,760.8
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	572.9	487.5	447.3	468.9	420.8	456.9	464.5	495.1	516.7	495.1	480.4	502.6	5,808.7
Régimen Mype Tributario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otras Rentas 2/	78.9	89.3	75.0	65.5	37.9	62.8	46.0	44.0	81.2	30.4	43.2	70.2	724.4
A la Producción y Consumo	7,426.8	6,678.9	6,984.8	6,006.6	5,141.9	7,509.3	6,146.6	7,536.0	7,106.2	5,841.3	6,047.2	5,855.0	78,280.4
Impuesto General a las Ventas 3/	7,342.3	6,672.2	6,979.3	5,998.4	5,135.0	7,502.9	6,135.7	7,527.0	7,094.8	5,838.7	6,039.0	5,845.4	78,110.7
Impuesto Selectivo al Consumo 4/	84.5	6.7	5.5	8.2	6.9	6.4	10.9	9.0	11.4	2.6	8.2	9.5	169.7
Impuesto Solidaridad a la Niñez Desamparada	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Extraordinario de Promoción Turística	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	1,938.8	1,544.5	2,067.8	3,013.0	2,087.7	2,503.8	2,346.3	2,717.6	2,805.6	2,491.6	2,768.3	3,494.9	29,779.8
Impuesto a las Transacciones Financieras 5/	11.0	10.5	10.1	11.3	11.2	9.9	11.5	11.1	11.8	11.6	11.7	12.3	134.0
Impuesto Temporal a los Activos Netos	58.7	6.7	7.3	1,306.5	846.0	900.6	867.2	894.3	882.0	893.0	910.8	929.4	8,502.5
Impuesto a las Acciones del Estado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto Especial a la Minería	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fraccionamientos 6/	644.4	591.2	688.1	604.9	524.7	522.1	538.6	532.2	701.3	626.3	679.1	987.4	7,640.3
Impuesto Extraordinario de Solidaridad	0.2	0.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.3
Régimen Unico Simplificado	455.4	367.6	354.1	336.9	325.9	321.1	326.5	348.1	339.9	326.7	333.1	380.9	4,216.0
Multas	403.2	250.9	452.5	531.8	198.8	385.7	380.9	629.3	572.7	320.4	460.4	466.2	5,052.9
Juegos de casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto al Rodaje	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos recaudados por SUNAT 7/	365.9	317.5	555.6	221.6	181.1	364.3	221.7	302.7	297.8	313.7	373.3	718.7	4,233.8
													0.0
Ingresos recaudados por la SUNAT - Tributos aduaneros 8/	26,542.7	23,916.5	37,639.1	30,318.6	29,900.4	36,211.1	54,216.4	47,731.5	42,888.0	41,198.5	38,066.3	39,090.7	447,719.9
													0.0
A la Importación	4,520.2	4,767.5	6,255.1	4,228.1	3,439.8	5,082.8	5,738.2	6,682.2	5,891.3	6,319.9	7,309.1	6,813.8	67,048.0
Impuesto General a las Ventas	21,552.2	18,820.9	30,803.4	25,499.3	25,957.2	30,752.3	47,597.7	40,835.4	36,626.4	34,575.0	30,350.1	31,897.3	375,267.1
Impuesto Selectivo al Consumo	97.3	49.5	157.2	130.5	141.2	77.5	139.8	89.7	137.6	73.0	91.8	158.4	1,343.4
Otros 9/	373.0	278.6	423.5	460.6	362.3	298.5	740.8	124.3	232.7	230.7	315.4	221.2	4,061.5

4.3 Contrastación de la hipótesis

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

El control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: El control tributario por parte de la administración tributaria no se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H1: El control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado Pearson	de 30,061 ^a	4	0,000

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

A un nivel de confianza del 95% el control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

VERIFICACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS SECUNDARIA

La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria no se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H1: La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

		Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado Pearson	de	11,965 ^a	4	0,018

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

A un nivel de confianza del 95%, la dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

VERIFICACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA

La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria no se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H1: La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

		Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado Pearson	de	17,164 ^a	4	0,002

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

A un nivel de confianza del 95%, la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

VERIFICACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS SECUNDARIA

La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria no se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H1: La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Elección de la prueba estadística: Chi cuadrado

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado Pearson	de 40,125	4	0,000

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

A un nivel de confianza del 95%, la dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.

VERIFICACIÓN DE LA CUARTA HIPÓTESIS SECUNDARIA

El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, es regular.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, no es regular.

Hipótesis alterna

H1: El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, es regular.

b) Nivel de significancia: 0,05

c) Elección de la prueba estadística: T Student

Prueba de muestra única

	Valor de prueba = 0					
	t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
					Inferior	Superior
total_i1	28,722	36	,000	5,838	5,43	6,25

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

Conclusión:

A un nivel de confianza del 95%, el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, es regular.

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión de Resultados

Se determinó que el control tributario del Impuesto a la Renta de Primera Categoría es regular en un 81,1%.

Se determinó que el control de las obligaciones tributarias con respecto a la informalidad y evasión por parte de la Administración Tributaria es regular en un 81,1 %.

Se determinó que la dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria es regular en un 86,5%

Se determinó que la dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la administración tributaria es regular en un 73%

Se determinó que la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría es regular en un 78,4% .

Se determinó que la eficiencia en la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría es regular en un 78,4%.

Tales hallazgos se relacionan con Aznarán & Sánchez (2011), quien en su estudio “Complementación del Control Fiscal para mejorar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles en el departamento de la Libertad”, concluyeron que, de acuerdo al inciso b) del Art. 57º de la LIR, las rentas de Primera Categoría se imputan con el criterio del

devengado, a diferencia de las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría también obtenidas por las personas naturales, que se imputan con el criterio del percibido. De esta manera se perjudica económicamente a los arrendadores cuyos arrendatarios son morosos y se trasgreden a los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad. En este sentido resulta claro que la legislación tributaria impone normas adaptadas, propicias y exclusivas para al control de la Administración, prescindiendo de considerar la realidad del tributante en la determinación temporal de la obligación. El Reglamento de Comprobantes de pago establece que el Recibo por arrendamiento constituye un comprobante de pago, pero la práctica obliga a que se utilice como tal a la constancia del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta que realiza el arrendador. De esta manera resulta evidente que el gasto por arrendamiento no se encuentra debidamente sustentado y podría originar problemas a los arrendatarios en los procedimientos de fiscalización. La SUNAT no cuenta con estrategias orientadas a promover de manera sostenida y permanente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, no existen en el país mecanismos que procuren fomentar una conciencia tributaria entre toda la población. Los referidos hallazgos se relacionan en alguna medida con Aguirre (2014), quien en su estudio *“La Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria y su relación con la gestión del impuesto general a las ventas en las empresas constructoras de Lima Metropolitana”*, concluyeron que la facultad de investigación de la Administración Tributaria no guarda relación con el cumplimiento de las normas tributarias ya que no asegura el debido cumplimiento de las normas tributarias, afectando de esta manera los recursos públicos, por no utilizar mecanismos que permitan que estas empresas declaren correctamente sus ingresos por ende mostrar

una mejor situación financiera, liberándose de reparos frente a un proceso de fiscalización.

Asimismo, se relacionan con Lima (2014), quien en su estudio “Evasión tributaria en rentas de primera categoría por el alquiler de locales comerciales, ante la SUNAT, de la ciudad de Puno, periodo 2012”, concluyó que se determina que la magnitud de la evasión tributaria representa un 05% de la recaudación tributaria por rentas de primera categoría de la Ciudad de Puno, La evasión tributaria asciende a S/. 38,912.40 nuevos soles el cual se debe a que de 37 inmuebles (61 locales comerciales), solo 5 inmuebles (7 locales comerciales) cumplen con sus obligaciones tributarias, como afirman los arrendatarios que solo 5 arrendatarios se les entrega el formulario N° 1683 o un comprobante de pago voucher emitido por los bancos autorizados. El desconocimiento de normas tributarias: El 64.86% de los encuestados no conocen su obligación específica la cual es obtener su número de RUC y pagar su impuesto; en cuanto al impuesto que deben pagar el 67.57% no conoce cuál es el impuesto que debe pagar como arrendador de un local comercial, el 62.16% no cuenta con la inscripción en el RUC; el 86.49% de los encuestados desconoce el pago por renta ficta.

Asimismo, se relacionan también con Naranjo (2014), quien en su estudio “*Las obligaciones tributarias y su incidencia en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda*”, quien concluye que, una de las causas para que exista de una excesiva carga tributaria se deriva cómo consecuencia de un conocimiento empírico de la normativa, agudizado por una necesidad de cumplir con las obligaciones en los tiempos requeridos, para no ocasionar sanciones que afectaría en un incremento de la carga tributaria. El

desconocimiento de la normativa hace que la carga tributaria, en muchos casos se determine es incorrecto o no consideran otros mecanismos más adecuados, ya que existen en la normativa mecanismos que permitirán un mejor control y hasta una reducción de dicha carga tributaria.

Tales hallazgos se relacionan con Mogollón (2014), quien en su estudio *“Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la Región Chiclayo, Perú”*, concluye que el nivel de Cultura Tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 es baja. Con este estudio ha quedado evidenciado, que el contribuyente Chiclayano no lleva arraigada su obligación del pago del tributo como algo inherente a su ciudadanía. La gran mayoría de los entrevistados posee una concepción negativa de la Administración Tributaria, considerándola ineficiente y a sus funcionarios poco o nada honrados. Asimismo, se relaciona con Hanco (2015), quien en su estudio *“Nivel de cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes del mercado internacional San José de la ciudad de Juliaca periodos 2012 – 2013”*, concluyó que 117 comerciantes no tienen una cultura tributaria, lo cual representa el 51% del total de la muestra estudiada, de los cuales el 28.33% son del rubro textil, el 7.41% del rubro electrodomésticos, 4.36% del rubro calzados y 10.90% rubro abarrotes, lo que influye negativamente en la informalidad comercial que existe y de esa manera hacen que se incremente más la actividad informal en el Mercado Internacional San José de la ciudad de Juliaca. Asimismo, también se relacionan con Alarcón (2015), quien en su estudio *“Estudio del procedimiento de determinación tributaria en base presunta establecido en el numeral 1 del art. 93 de la ley del impuesto a la renta frente a la*

realidad económica y capacidad contributiva de las empresas como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos”, encontraron que, el actual procedimiento de presunción establecido en el numeral 1 del art. 93 de la Ley del Impuesto a la Renta como lucha contra la evasión tributaria en el sector grifos no considera necesariamente la realidad económica de las empresas por lo cual afecta su capacidad contributiva, siendo necesario proponer un nuevo procedimiento que si considere estos aspectos.

Tales hallazgos, se relacionan con Tejeda (2005), quien en su estudio desarrolló el trabajo de investigación denominado *“Obligaciones Tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco”*. (tesis de grado), concluyó que las obligaciones tributarias materiales son aquellas que contiene el presupuesto legal hipotético y condicionante, cuya configuración fáctica, en determinado lugar y tiempo y con respecto de una persona, da lugar a la pretensión crediticia tributaria, hecho imponible. Además, son normas que establecen tácita o expresamente quien es el pretensor, sujeto activo, y quien o quienes pueden llegar a ser los obligados al pago, sujetos pasivos.

Tales hallazgos se relacionan con Araujo y Bobadilla (2016), quienes en su estudio el *“Control interno tributario y su incidencia en la rentabilidad de la empresa Jovial S.A.C en la ciudad de Trujillo, año 2015”*, concluyeron que el control interno tributario si incide de manera positiva generando así una utilidad de S/.35,245 deduciendo aquellos gastos que por mala gestión fueron usados, ya que al contar con un plan tributario, políticas y mejoras la empresa Jovial SAC puede cumplir con sus obligaciones tributarias de una manera oportuna y correcta, contando con una mejor liquidez, y evitando así

gastos innecesarios que perjudiquen su situación financiera de la empresa.

Al respecto, Panta y Pérez (2016), quien en su estudio “Análisis de la Aplicación de las Normas Tributarias del Impuesto a la Renta de Primera Categoría por Arrendamiento de Bienes Inmuebles para Contribuir en el Desempeño de la Función Recaudadora de la Administración Tributaria”, concluyeron que, en nuestro país desde el año 2009 se redujo que la carga tributaria por este tipo de rentas con la finalidad de mejorar el mercado de capitales y además simplificar el tratamiento de este tributo, a pesar de ello no se observa un incremento importante en su recaudación, ya que según estadísticas de la propia Administración Tributaria, la recaudación por rentas de primera categoría para el año 2014 fue del 0.93% del total de los ingresos recaudados por Impuesto a la renta del país. El Impuesto a la Renta de Primera Categoría en el Perú tiene una tasa única, en cambio en los otros países las tasas son graduales de manera similar a como existe en nuestro país para las rentas del trabajo. Asimismo, en el Perú respecto a las deducciones de los gastos por este tipo de renta es un porcentaje fijo, por el contrario, las deducciones en otros países están citadas en la ley. Existe un gran incumplimiento tributario por parte del arrendador en lo concerniente a efectuar el pago del Impuesto, el cual se infiere por la falta de entrega del recibo por arrendamiento al arrendatario una vez que éste cancela el monto de su alquiler; siendo un documento previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Por su parte la Administración Tributaria, no cumple con su rol para exigir el cumplimiento de las normas, se intuye que su falta de actuación radica en el escaso interés fiscal de este segmento de contribuyentes.

Se recabaron medidas de recaudación aplicadas por parte de las Administraciones Tributarias de países como Argentina y España, basadas en el estudio de su Normativa y su sistema de recaudación, las cuales son:

- a) Obligación de inscribir los alquileres de inmuebles urbanos, siendo lo más resaltante de esta medida, los beneficios para el arrendatario.
- b) Programas informáticos de ayuda y formularios para la confección de declaraciones.
- c) Establecer tasas progresivas para el pago del Impuesto a la renta de primera categoría, las cuales se determinan de acuerdo a los ingresos de los contribuyentes, forjando así a la equidad vertical contributiva.

La SUNAT, para cumplir con su función recaudadora, implementó hace varios años la declaración de predios, cuyo objeto entendemos es la identificación de personas naturales que arriendan inmuebles, sin embargo, en la realidad no se aprecia que esta herramienta haya sido utilizada de manera efectiva; así también desde el año 2002 se implementó el Programa de Declaración Telemática (PDT), el mismo que ha funcionado sin embargo necesita mejoras respecto a la facilitación del pago.

Lastra & Osorio (2016), quienes en su estudio “Evasión tributaria del impuesto a la renta de primera categoría y la disminución de recaudación fiscal en la Ciudad de Huánuco - Período 2014”, concluyeron que los resultados arrojaron una alta tasa de evasión tributaria. Cabe destacar que no es posible definir un intervalo de confianza para este resultado, por lo cual no se puede concluir fehacientemente que exista dicho nivel de evasión,

debido tanto a los supuestos y aproximaciones usados, como a las diferencias entre la contabilidad financiera y tributaria.

Así mismo no dejar de lado lo importante que es el tema de la cultura tributaria por parte de los ciudadanos de nuestro país ya que en el tema tributario y específicamente en el cumplimiento de las obligaciones ya sean formales y/o sustanciales que emite SUNAT no cumplen a conciencia prueba de eso es ver muchos establecimientos sancionados con cierres temporales como también sancionados monetariamente, la evasión tributaria es desarrollada por contribuyentes que practican el dolo, la SUNAT debería tomar énfasis en este tema y no dejar lado el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en rentas de primera categoría, según fuentes de SUNAT respecto a la recaudación anual se observa que la recaudación aumenta considerablemente en otra rentas ya sea específicamente en rentas de tercera categoría y cuarta categoría pero ¿qué pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a nivel nacional?. en este caso veremos el desarrollo de lo mencionado pero específicamente que pasa con el avance y/o incremento de recaudación respecto a la rentas de primera categoría a en la ciudad de Tacna?

La SUNAT como ente recaudadora de nuestro país tiene la obligación y responsabilidad de fomentar la conciencia tributaria a los ciudadanos de nuestro país.

CONCLUSIONES

Primera

El control tributario se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que el control tributario se encuentra en un nivel regular en un 81,10 % y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.

Segunda

La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que la dificultad para el control de las obligaciones tributarias se encuentra en un nivel regular en un 81,10% y la recaudación se encuentra en un nivel . y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.

Tercera

La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales se encuentra en un nivel regular en un 86,5 % y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.

Cuarta

La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, debido a que la dificultad para el control

tributario de las obligaciones sustanciales se encuentra en un nivel regular en un 73% y la recaudación en un nivel regular en un 78,4 %.

Quinta

El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, es regular

RECOMENDACIONES

- Promover el cumplimiento tributario por parte del arrendador en lo concerniente a efectuar el pago del Impuesto a la renta de primera categoría, el cual se infiere por la falta de entrega del recibo por arrendamiento al arrendatario una vez que éste cancela el monto de su alquiler; siendo un documento previsto en el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- A la Administración Tributaria, optimice su rol para exigir el cumplimiento de las normas, para desarrollar el control permanente de las obligaciones formales.
- A la Administración Tributaria fortalezca su actuación y le dé la debida importancia al segmento de contribuyentes y, de esta forma, para desarrollar el control permanente de las obligaciones sustanciales
- Se fortalezca La fiscalización por parte de la SUNAT, en la administración del impuesto a la renta de Primera categoría Se optimice un ´os sistemas informáticos para el seguimiento y monitoreo para cumplir con su función recaudadora, a través de la efectiva declaración de predios, donde se identifique las personas naturales que arriendan inmuebles.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar, H. (2014). *Nuevo Código tributario*. Lima. Instituto del Pacífico. SAC.
- Aguirre, A. (2014). *La Facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria y su Relación Con La Gestión Del Impuesto General A Las Ventas En Las Empresas Constructoras De Lima Metropolitana*. (Tesis de grado). Universidad San Martín de Porras. Lima
- Barrantes, L. & Santos, L. (2003). *El Planeamiento Tributario Y La Determinación Del Impuesto a la Renta en la Empresa Ingeniería de Sistemas Industriales S.A. En El Año 2013*". (Tesis de posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
- Bravo, J. (2003). *Fundamento del derecho tributario*. Lima. Palestra editores.
- Bravo, J. (2011). *Planeamiento Tributario y la Norma XVI del Título*
- Carly, A. (2011). *Sistema de Recaudación Tributaria en Materia de Impuesto sobre las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio e Índole Similar: (Caso: Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Colón del Estado Zulia)*. (Título de pregrado). Universidad de los Andes, Mérida – Venezuela.
- Carrasco, L. (2013). *Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria*. Lima. Instituto del Pacífico SAC.
- Chicas, M. (2011). *Propuesta para crear una Unidad Móvil de Capacitación como Herramienta para el Fortalecimiento de la Cultura Tributaria en Guatemala*. (Tesis de posgrado, maestría).
- Chigne, P. (2014). *Análisis Comparativo de la Amnistía Tributaria en la Recaudación del Impuesto Predial y Morosidad de los Principales Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque Periodo 2010 – 2012*. (Tesis). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.

- Cruz, K. & Palomino, V. (2014). Auditoría de cumplimiento aplicado al Centro Educativo Colegio Bruning y su incidencia en el control tributario y contable – Trujillo 2013
- Escobedo, M. (2010). *La Cultura Tributaria orientada a los Contribuyentes y su Influencia en la Recaudación Fiscal, en la Ciudad de Tacna, Periodo 2008-2009*, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna. (Tesis de posgrado, maestría). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna.
- García, J. (2012). *Evaluación de la calidad y calidez de atención a los usuarios del subcentro de salud “el bosque”. Propuesta gerencial de mejoramiento. Periodo 2011*. (Tesis de posgrado, maestría). Universidad de Guayaquil. Ecuador.
- Hanco, O. (2015). *Nivel de cultura tributaria y su influencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los comerciantes del mercado internacional San José de la ciudad de Juliaca periodos 2012 - 2013*. (Tesis de grado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno.
- Hernández, F. (2014). Metodología de la investigación. México. Mc Graw Hill
- Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación Científica. Editorial Mc. Graw Hill.
- Huamaní, R. (2014). Código Tributario Comentado. Instituto del Pacífico SAC.
- Mogollón, V. (2014). Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva de la región Chiclayo, Perú. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo.
- Néstor, J. (2013). *El Incumplimiento de Obligaciones Tributarias para el Traslado de Bienes y su Influencia en el Nivel de las Infracciones Fiscales Cometidos por los Transportistas de Carga Pesada en la*

Región Tacna Año 2012. (Tesis de posgrado, maestría). Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna.

Northcote, C. (2009). El Contrato de Arrendamiento y el Arrendamiento Financiero Fuente: Actualidad Empresarial, N° 177 - Segunda Quincena de Febrero 2009

Preliminar del Código Tributario. Lima, Instituto Pacifico

Zapata, D. (2013). *Análisis del impacto del sistema de recaudación tributario ecuatoriano: periodo voluntario, a partir del enfoque del cuadro de mando integral durante el periodo 2009 – 2011.* (Tesis de posgrado, maestría). Universidad de Postgrado del Estado, de Ecuador.

Lincografía

<http://www.sunat.gob.pe/> (2014)

<http://www.sunat.gob.pe/> (2015).

ANEXOS MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL PROYECTO:

CONTROL TRIBUTARIO Y SU RELACIÓN CON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES – TACNA, AÑO 2015

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Metodología
<p>Problema General ¿De qué manera el control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿De qué forma la dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?</p> <p>b) ¿Cómo la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?</p> <p>c) ¿De qué manera la dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?</p> <p>d) ¿Cómo es el</p>	<p>Objetivo General Determinar si el control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determina de qué forma la dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.</p> <p>b) Analizar cómo la dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.</p> <p>c) Verificar de qué manera la dificultad para el control tributario</p>	<p>Hipótesis general El control tributario por parte de la administración tributaria se relaciona significativamente con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) La dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la administración tributaria respecto a la evasión e informalidad se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.</p> <p>b) La dificultad para el control tributario de las obligaciones formales de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.</p> <p>c) La dificultad para el control tributario de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la</p>	<p>1. <u>Tipo de investigación</u> Básica</p> <p>2. <u>Diseño de investigación</u> No experimental, transeccional</p> <p>4. <u>Población</u> La población del presente trabajo de investigación estará constituida por los funcionarios de la SUNAT – Tacna, siendo un total de 49 funcionarios.</p> <p>5. <u>Muestra</u> 37 funcionarios</p> <p>6. <u>Técnicas</u> Encuesta Análisis documental</p> <p>7. <u>Instrumentos</u> Cuestionario Guía de análisis documental</p>

comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015?	de las obligaciones sustanciales por parte de la administración tributaria se relaciona con la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015. d) Determinar cómo es el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015.	recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015. d) El comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, es regular	
--	---	--	--

9.2 OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla Operacionalización de variables

Variable	Tipo de variable según su función	Naturaleza de la variable	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Nivel de medición
Control tributario	Variable 1	Cualitativa	Son todas aquellas normas, políticas, procedimientos y requisitos encaminados a garantizar el cumplimiento del ordenamiento legal que ruge la materia tributaria, acatando los lineamientos establecidos por el sujeto activo, en este caso el Estado, a través de	El control tributario considera el control de las obligaciones formales y sustanciales	<p>Dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la Administración tributaria respecto a la evasión e informalidad</p> <p>Dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria</p>	Ordinal

			Administración Tributaria (SUNAT-2015),		Dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la administración tributaria	
Recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles.	Variable 2	Cuantitativa	Considera los ingresos provenientes del arrendamiento y subarrendamiento de predios cualquiera sea su monto, te encuentras obligado al pago del Impuesto a la Renta de primera categoría. (Huamani, 2015).	La recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles, será puede dar en un nivel alta, regular y baja.	Alta recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles Regular recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles Baja recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles	Ordinal

Instrumento 1

**CONTROL TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE
PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLES – TACNA, AÑO 2015**

Sr. Sra. Srta.

Me encuentro realizando un estudio, respecto el “**CONTROL TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES – TACNA, AÑO 2015**”, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias. Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, de la siguiente forma.

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

N°	Ítem	1	2	3	4	5
	Dificultad para el control de las obligaciones tributarias por parte de la Administración tributaria respecto a la evasión e informalidad					
1	Los altos índices de evasión no le permiten desarrollar un control de las obligaciones tributarias					
2	La Informalidad en los propietarios de predios que generan rentas de primera categoría, no le permite desarrollar un buen control tributario					
	Dificultad para el control tributario de obligaciones formales por parte de la administración tributaria					
3	El recibo de arrendamiento normado actualmente, no cumple con las funciones de comprobante de pago que acredite la prestación del servicio de alquiler, por tanto, no le permite ejecutar el control tributario					
4	El alto incumplimiento de arrendatario de impuestos (juicios por falta de pago de alquiler, desalojos), no permite el control tributario					
5	La no existencia de la declaración de Predios que es constituir una base datos le permitiría desarrollar un buen control tributario					
6	La no existencia de comprobante de pago que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de inmuebles, no permite desarrollar un control tributario					
7	La no existencia de un banco de datos, no le permite desarrollar un buen control tributario en cuanto a detectar cuantos inmuebles tiene el arrendador.					
8	Se hace necesario establecer una nueva obligación formal, cuya finalidad es solicitar					

	información a las Municipalidades sobre la base de datos de los predios registrados, para el control tributario					
9	La no existencia de una obligación formal o por no solicitar información a las municipalidades sobre la base de datos de los predios registrados, no permite desarrollar un control tributario.					
10	La no existencia de un comprobante de pago que acredite la prestación del servicio de arrendamiento de inmuebles dificulta el control tributario					
11	La existencia de bastantes inmuebles que se encuentran alquilados y los propietarios no tienen RUC, no permite el control tributario					
12	La mayoría de los contribuyentes no declaran y no pagan en forma puntual el impuesto a la renta de primera categoría, por lo que no permite desarrollar un buen control tributario					
13	No se puede desarrollar un buen control tributario porque la mayoría de los contribuyentes de rentas de primera categoría no sustentan oportunamente el pago a cuenta del impuesto con la copia del recibo por arrendamiento que apruebe la SUNAT.					
14	No se puede desarrollar un control tributario los contribuyentes de rentas de primera categoría porque la mayoría no declaran adecuadamente sus predios a la SUNAT					
15	El no registro de contratos de arrendamiento de inmuebles no permite desarrollar un control en forma eficiente por lo que dificulta el control tributario					

	Dificultad de controlar las obligaciones tributarias sustanciales de la renta de primera categoría por parte de la administración tributaria					
16	No se puede desarrollar el control tributario, porque la mayoría de los contribuyentes no ejecutan sus pagos de acuerdo al cronograma					
17	No se puede desarrollar el control tributario, porque la mayoría de los contribuyente no ejecutan sus pagos a cuenta					

Instrumento 1

**RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA
CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES –
TACNA, AÑO 2015**

Sr. Sra. Srta.

Me encuentro realizando un estudio, respecto el “**RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PRIMERA CATEGORÍA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES – TACNA, AÑO 2015**”, **es por ello que hemos** elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias. Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, de la siguiente forma.

Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Nro.	ítem	1	2	3	3	5
	Eficiencia de la recaudación					
1	Existe baja recaudación por la modificación: hasta el año 2008 la tasa del impuesto era del 12% y a partir del año 2009 se redujo al 5%					
2	Según el inciso b) del Art. 57º de la LIR, las Rentas de Primera Categoría se imputan de acuerdo al Principio del Devengado. Tal aspecto contribuye a la recaudación					
3	La rebaja de la tasa del impuesto del 15 al 6.25% sobre la renta neta, reduce la recaudación tributaria					
4	A pesar de la baja recaudación proveniente del I.R. de primera categoría, no existe un efecto sancionador que posibilite el cambio de conducta del arrendador					
	Eficacia de la recaudación					
5	Existe recaudación de rentas de primera categoría, proveniente del producto de arrendamiento o subarrendamiento de predios:					
6	Existe recaudación de rentas de primera categoría, proveniente: Cesión temporal de derechos y cosas muebles o inmuebles					
7	Existe recaudación de rentas de primera categoría, proveniente Valor de Mejoras en predios					
8	Existe recaudación de rentas de primera categoría proveniente de Predios cedidos gratuitamente o a precio no determinado					

Guía de Análisis Documental

Objetivo: La presente guía de análisis tiene la finalidad de determinar la recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015

Fecha:

Hora:

Lugar:

Fuente documentaria: La recaudación del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015, se encuentra en la página web de la SUNAT.

Instrucciones: De los registros estadísticos que publica la SUNAT, se verificará la recaudación mensual y anual del impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015

Al respecto, tenemos la siguiente guía:

Meses	Recaudación mensual, impuesto a la renta de primera categoría por el arrendamiento de inmuebles – Tacna, año 2015
Enero	
Febrero	
Marzo	
Abril	
Mayo	
Junio	
Julio	
Agosto	
Setiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	
Total	

Tabla de valoración

ESTADO	VALOR
Alto	3
Regular	2
Bajo	1